BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.480

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

LEYES

AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Ley 24.675

Establécese la apertura del Registro de Auxiliares de la Justicia. Inscripción de aspirantes. Antigüedad en la matrícula o en la actividad. Selección a cargo del Ministerio de Justicia. Honorarios. Audiencia Pública. Exclusiones. Tasa por designación de auxiliar.

Sancionada: Agosto 14 de 1996.
Promulgada de hecho: Setiembre 13 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — La presente ley será de aplicación en los procesos judiciales en que deba producirse prueba pericial o cuando resultare necesaria la actuación de un auxiliar de la justicia.

ARTICULO 2° — Quienes aspiren a desempeñarse como peritos, martilleros u otros auxiliares de la justicia, deberán inscribirse en el término de TREINTA (30) días de vigencia de la presente en el Registro de Auxiliares de la Justicia que abrirá y llevará en forma actualizada el Ministerio de Justicia de la Nación, que efectuará una publicidad adecuada a la convocatoria que realice.

ARTICULO 3° — En el registro se inscribirán los aspirantes a desempeñarse como auxiliares de la Justicia en las profesiones, disciplinas y/u oficio, sin perjuicio de la inclusión de aquellas otras que solicite la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

1) Abogados.
2) Agrimensores.
3) Arquitectos.
4) Asistentes Sociales.
5) Calígrafos Públicos.
6) Contadores Públicos y demás profesionales en Ciencias Económicas.
7) Doctores en Química.
8) Escribanos Públicos.
9) Ingenieros en las distintas especialidades.
10) Martilleros.
11) Médicos Legistas y Psiquiatras.
12) Médicos de otras especialidades.
13) Médicos Veterinarios.
14) Odontólogos.
15) Peritos en Criminalística.
16) Peritos Scopométricos.
17) Psicólogos.
18) Sociólogos.
19) Taquígrafos.
20) Traductores Públicos.

ARTICULO 4° — Los aspirantes deberán acreditar una antigüedad mínima de CINCO (5) años en la matrícula o de no existir ésta, en el ejercicio de la actividad y acompañar sus antecedentes curriculares. El decreto 2293/92 será de aplicación en lo relativo a la matriculación del auxiliar. El Ministerio de Justicia de la Nación seleccionará a los aspirantes según el sistema que disponga la reglamentación de la presente a los fines de cubrir el número máximo previsto para la especialidad de que se trate cuando la cantidad de postulantes lo excediere.

ARTICULO 5° — Los auxiliares inscriptos en el Registro podrán asociarse si ello facilitare su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad individual del designado.

ARTICULO 6° — La inscripción en el Registro importa la aceptación por el auxiliar de las previsiones establecidas en la presente ley y crea incompatibilidad para desarrollar tareas como consultor técnico o toda otra que tenga vinculación con el proceso en el que fuera designado.

ARTICULO 7° — El auxiliar percibirá por su tarea una suma única, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente, guardando relación con la especialidad de la pericia o del trabajo encomendado, su grado de complejidad y tiempo estimado de realización de la misma, con exclusión de cualquier disposición arancelaria.

ARTICULO 8° — El juez de la causa procederá a designar al auxiliar previa desinsaculación en audiencia pública fijada a tal efecto, de entre los inscriptos en el registro para la especialidad que corresponda.

El auxiliar sólo podrá ser designado nuevamente luego que resulte sorteado el resto de su especialidad.

Cada designación de un auxiliar será comunicada por el magistrado al órgano de aplicación de la presente ley, el que llevará el control de las designaciones a los fines previstos en el párrafo precedente.

ARTICULO 9° — Si el auxiliar rechazare la designación o fuere removido del cargo, quedará excluido del Registro, salvo que invocase causa que resulte justificada, o se encontrase incurso en alguna de las de excusación previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El auxiliar también podrá solicitar su exclusión transitoria del Registro, la que se concederá si respondiere a razones atendibles.

ARTICULO 10. — Dentro de los CINCO (5) días de quedar firme la designación de un auxiliar o perito, la parte que lo solicitó deberá abonar una tasa por cada designación de auxiliar, cuyo monto y procedimiento de pago será establecido por la reglamentación.

Si distintas partes solicitasen la designación de un auxiliar de la misma especialidad para responder a distintos puntos, cada una deberá abonar el total de una tasa.

La contraparte de quien actuare con beneficio de litigar sin gastos deberá abonar la tasa prevista.

No podrá notificarse al auxiliar su designación, ni éste aceptará el cargo hasta que no se haya abonado la tasa.

ARTICULO 11. — Los fondos que resulten de la percepción de la tasa prevista en el artículo 10 de la presente ley se destinarán a la remuneración de los auxiliares inscriptos en el Registro.

ARTICULO 12. — Los gastos ordinarios que originen la ejecución de las tareas para las cuales fue designado, estarán a cargo de la parte que lo solicite.

Si los gastos fueren de naturaleza excepcional, el auxiliar deberá presupuestar provisoriamente los gastos con cargo a rendición de cuentas.

ARTICULO 13.— Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, por el término de CINCO (5) años, a establecer por vía de reglamentación los aranceles y retribuciones previstos en la presente ley.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. MARCELO E. LOPEZ ARIAS.

SUMARIO

— EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

TELECOMUNICACIONES

Ley 24.687

Modifícase el artículo 54 de la Ley Nº 19.798.

Sancionada: Agosto 21 de 1996.
Promulgada de hecho: Setiembre 13 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 54 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54: Los telegramas expedidos se archivarán por tres años salvo los colacionados, expedidos y recibidos, que se conservarán durante cinco años.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CONSERVACION DE LOS BOSQUES

Ley 24.688

Declárase de interés nacional la preservación y conservación de los bosques nativos andino-patagónicos, y la reforestación de los mismos.

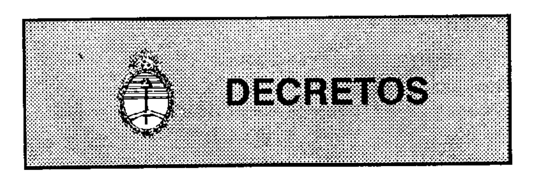
Sancionada: Agosto 21 de 1996.
Promulgada de hecho: Setiembre 13 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la preservación y conservación de los bosques nativos andino-patagónicos, y la reforestación de los mismos especies.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1043/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/9/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor MINISTRO DE JUSTICIA, doctor Elías JASSAN a las ciudades de NUEVA YORK y WASHINGTON —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 16 al 20 de setiembre de 1996, en visita oficial a dicho país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DEL INTERIOR, doctor Carlos V. CORACH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1044/96

Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 13/9/96

VISTO el Artículo 99, Inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado a partir del 26 de agosto de 1996, como Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Javier Eugenio Sebastián ORTIZ BATALLA (D.N.I. Nº 13.244.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1045/96

Modifícase la metodología para el cálculo de los recargos sobre las importaciones descompensadas que hubieran realizado las empresas terminales radicadas en el país, prevista en el artículo 25 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 13 del Decreto Nº 683/94.

Bs. As., 13/9/96

VISTO el expediente Nº 060-014988/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 de fecha 4 de mayo de 1995, el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y el Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 647/95 se instituyó un régimen tendiente a alentar la renovación del parque automotriz de la REPUBLICA ARGENTINA, el cual posibilitará el acceso a nuevos vehículos a aquellas personas que opten por la destrucción de las unidades de su dominio.

Que las operaciones de venta de automóviles, utilitarios, camiones y chasis para ómnibus, carrozados o no, realizadas por las terminales automotrices y sus concesionarios dentro del régimen establecido por los artículos 2º y 7º del Decreto Nº 647/95, gozan de un reintegro fiscal variable según los distintos tipos de unidades antes mencionadas, en la medida que las empresas terminales automotrices acrediten haber trasladado el beneficio correspondiente al comprador final y haber otorgado adicionalmente, un descuento como mínimo equivalente al importe del referido reintegro fiscal.

Que a través del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 13 del Decreto Nº 683/94 se estableció la metodología para el cálculo de los recargos sobre las importaciones descompensadas que hubieran realizado las empresas terminales radicadas en el país.

Que a los efectos de otorgarles a las empresas automotrices mayor flexibilidad en su operatoria, se estima conveniente la utilización de los créditos generados por la implementación del Decreto Nº 647/95, como parte de pago de los recargos por incumplimientos del requisito de balanza comercial equilibrada que hayan registrado las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91, texto sustituido por el artículo 13 del Decreto Nº 683/94 por el siguiente:

"ARTICULO 25. — En caso de verificarse incumplimiento de las metas u obligaciones establecidas por el presente decreto, serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 21.932, sin perjuicio de las penalidades que pudieran caber por violación de las normas aduaneras.

A partir del 1º de enero de 1995, en el caso particular de incumplimiento de la relación de balanza comercial definida en el artículo 8º, las empresas deberán pagar recargos sobre las importaciones descompensadas de la relación uno a uno establecida en dicho artículo, independientemente de que las mismas se hubieran efectuado o no al amparo de Certificados de Importación emitidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los recargos se calcularán de acuerdo a la siguiente modalidad:

Monto de Recargo Básico = (0,20 x A) - B

donde:

A = valor de las importaciones descompensadas a la relación uno a uno (monto del déficit).

B = monto de derechos que la empresa efectivamente hubiera pagado por las importaciones descompensadas más el crédito, en concepto del reintegro fiscal contemplado en el artículo 2º del Decreto Nº 647/95, acumulado por la misma o por otra empresa terminal que se lo cediera. La Autoridad de Aplicación reglamentará la utilización de tales créditos.

Las empresas terminales que efectúen importaciones sin la utilización de los Certificados de Importación emitidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrán optar por pagar al momento del despacho la diferencia entre los Derechos de Importación correspondientes y el VEINTE POR CIENTO (20 %) mencionado, cancelando de hecho el recargo pertinente. Si así no lo hicieran, la Autoridad de Aplicación calculará periódicamente los recargos correspondientes.

Art. 2º — Las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1037/96

Bs. As., 11/9/96

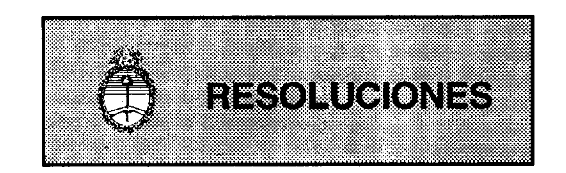
Transfiérese al agente Angel Oscar Fernández Nivel D. Grado 6 de la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la Dirección General de Audiencias de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación. Transfiérese al Dr. Gustavo Luis D'Angiolillo Nivel C Grado 5, agente de la planta permanente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1040/96

Bs. As., 11/9/96

Apruébase la incorporación de las empresas Petersen, Thiele y Cruz S. A. C. y M. e Inversiones Judiciales S. A. a la Unión Transitoria de Empresas adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 5/95 y la de la empresa Inversiones Judiciales S. A. la Unión Transitoria de Empresas adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/95, ambas convocadas por Decreto Nº 421 del 24.3.95. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por "Bouygues, Benito Roggio e Hijos S. A., Petersen, Thiele y Cruz S. A. C. y M., Inversiones Judiciales S. A.-U. T. E. I" y "Bouygues, Benito Roggio e Hijos S. A., Petersen, Thiele y Cruz S. A. C. y M., Inversiones Judiciales S. A. - U. T. E. II" contra la Resolución M. J. Nº 85 del 26.8.96. Déjanse sin efecto las adjudicaciones dispuestas por la Resolución M. J. Nº 201/95 (modificada por su similar Nº 297/95) y aprobadas por Decreto Nº 7 del 3.1.96. El Ministerio de Justicia deberá elevar dentro de los sesenta días hábiles del dictado del presente, los Pliegos de Bases y Condiciones que permitan convocar nuevamente a Licitación Pública Nacional e Internacional, en el marco de lo previsto por el artículo 51 de la Ley Nº 24.447 modificado por el artículo 9º inciso c) de la Ley Nº 24.624.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/96

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria para la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 29/8/96

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 21/94 por la que se fijó remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8 Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado a un acuerdo que crea el adicional por presentismo para el personal que se desempeña en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la CAR Nº 8.

Que, los salarios básicos determinados en la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al porcentaje del adicional por presentismo debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El premio por presentismo que regirá a partir del mes de octubre de 1996 y el que estará vigente desde el 1º de diciembre de 1996 hasta el 1º de diciembre de 1997, serán los que se consignan en los Anexos I y II, respectivamente, que forma parte de la presente resolución, conjuntamente con las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, para la Provincia de TUCUMAN, que tienen vigencia desde el 1º de noviembre de 1994.

Art. 2º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Además de la remuneración fijada para a la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 5º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 6º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 7º — PREMIO POR PRESENTISMO: Se instituye este premio equivalente al cuatro y medio por ciento (4,5 %) que regirá a partir del 1º de octubre de 1996 y del seis por ciento (6 %) que estará vigente desde el 1º de diciembre de 1996 hasta el 1º de diciembre de 1997, en los salarios detallados en las tablas del Ex-Estatuto del Peón para la Provincia de TUCUMAN. Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en este acuerdo que haya cumplido durante el mes calendario efectiva e íntegramente sus jornadas de labor, salvo las excepciones que se expresan a continuación: a) Accidentes de Trabajo: y b) Se tendrá en cuenta una tolerancia de quince (15) minutos computables por mes o quincena para el período o modalidad de pago.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias conforme lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 9º — En el Anexo III se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 10. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Orlando O. Alfonso. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Carlos Hubert. — Juan C. Villagra.

ANEXO I
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 13/96

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN

	DESDE EL 1°/11/94 SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		DESDE 1°/10/96 Hasta el 30/11/96 PRESENTISMO VALOR	
	SUELDO	JORNAL	MENSUAL	DIARIO
	$	$	$	$
PEONES GENERALES	247,53	10,90	11,14	0,49
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	254,14	11,19	11,44	0,503
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	254,65	11,21	11,46	0,504
Ovejeros	256,77	11,31	11,55	0,51
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	264,20	11,63	11,89	0,52
Ordeñadores en explotaciones tamberas	265,92	11,71	11,97	0,53
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	273,85	12,06	12,32	0,54
Conductores Tractoristas	275,83	12,15	12,41	0,55
Mecánicos Tractoristas	290,07	12,78	13,05	0,57
PERSONAL JERARQUIZADO:				
Puestero	273,01		12,28	
Capataces	301,16		13,55	
Encargados	317,67		14,29	
MENORES:				
De 14 a 15 años	148,57	6,55	6,68	0,29
De 15 a 16 años	173,34	7,64	7,80	0,34
De 16 a 17 años	198,12	8,73	8,91	0,39
De 17 a 18 años	222,89	9,82	10,03	0,44

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 43,11 POR DIA: $ 1,44

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

PREMIO POR PRESENTISMO: El monto del adicional por presentismo que se fija en el Anexo presente resulta de la aplicación del porcentaje del 4,5 % a partir del 1/10/96 hasta el 30/11/96 a las remuneraciones mínimas arriba detalladas. Este premio se abonará al trabajador que haya cumplido durante el mes calendario efectiva e íntegramente sus jornadas de labor, salvo las excepciones que se expresan a continuación: a) Accidentes de Trabajo; b) Se tendrá en cuenta una tolerancia de 15 minutos computables por mes o quincena para el período o modalidad de pago.

ANEXO II
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 13/96

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN

	DESDE EL 1°/11/94 SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		DESDE 1°/12/96 Hasta el 1/12/97 PRESENTISMO VALOR	
	SUELDO	JORNAL	MENSUAL	DIARIO
	$	$	$	$
PEONES GENERALES	247,53	10,90	14,85	0,65
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	254,14	11,19	15,25	0,67
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	254,65	11,21	15,28	0,672
Ovejeros	256,77	11,31	15,41	0,68
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	264,20	11,63	15,85	0,69
Ordeñadores en explotaciones tamberas	265,92	11,71	15,95	0,70
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	273,85	12,06	16,43	0,72
Conductores Tractoristas	275,83	12,15	16,55	0,73
Mecánicos Tractoristas	290,07	12,78	17,40	0,76
PERSONAL JERARQUIZADO:				
Puestero	273,01		16,38	
Capataces	301,16		18,07	
Encargados	317,67		19,06	
MENORES:				
De 14 a 15 años	148,57	6,55	8,91	0,39
De 15 a 16 años	173,34	7,64	10,40	0,46
De 16 a 17 años	198,12	8,73	11,89	0,52
De 17 a 18 años	222,89	9,82	13,37	0,59

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 43,11 POR DIA: $ 1,44

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

PREMIO POR PRESENTISMO: El monto del adicional por presentismo que se fija en el Anexo presente resulta de la aplicación del porcentaje del 6 % a partir del 1/12/96 hasta el 1/12/97 a las remuneraciones mínimas arriba detalladas. Este premio se abonará al trabajador que haya cumplido durante el mes calendario efectiva e íntegramente sus jornadas de labor, salvo las excepciones que se expresan a continuación: a) Accidentes de Trabajo; b) Se tendrá en cuenta una tolerancia de 15 minutos computables por mes o quincena para el período o modalidad de pago.

ANEXO III
RESOLUCION C.N.T.A. N° 13/96

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde el 1° de noviembre de 1994	251.11	753.33

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/96

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas de laboreo, cosecha, empaque y manipuleo de cebolla para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 29/8/96

VISTO, la Resolución C.N.T.A. N° 25/95, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado a un acuerdo por consenso sobre categorización y salarios para el personal ocupado en tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE Y MANIPULEO DE CEBOLLAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2 para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiéndose llegado a un acuerdo entre las representaciones sectoriales en cuanto a la categorización y al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE Y MANIPULEO DE CEBOLLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de setiembre de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, serán los que se consignan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3° — El cinco por ciento (5 %) de indemnizaciones sustitutivas por vacaciones, deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el artículo 80 de la Ley 22.248.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias conforme lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 5° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6° — CATEGORIA LABORAL: a) Peón General; b) Regador; c) Tractorista; d) Escarpidor; e) Arrancador y Apilador; f) Arrancador y Acordonador; g) Descolador a mano; h) Embolsador; i) Descolador a máquina; j) Cargador; k) Tareas de Galpón.

Las Categorías Laborales, mencionadas arriba, a su vez se dividen en sub-categorías, de la siguiente manera: ESCARPIDOR se divide en cuatro sub-categorías: "A" que comprende hasta 1000 mts, "B" hasta 1500 mts., "C" hasta 3000 mts. y "D" hasta 6000 mts.; ARRANCADOR y APILADOR se divide en "A" agrupa hasta 2500 bolsas, "B" hasta 2000, "C" hasta 1500 bolsas, "D" hasta 1000 y "E" 500 bolsas; ARRANCADOR y ACORDONADOR se divide en "A" contiene hasta 2000 bolsas, "B" hasta 1500 bolsas, "C" hasta 1000 y "D" hasta 500 bolsas; DESCOLADOR A MANO se clasifica en "Taco Cosido hasta 40 kgs." y "Binz Hasta 500 kgs."; EMBOLSADOR se fracciona en "Taco con Cola de Pila", "Taco con Cola de Carbón" y "Bolsa de red terminada y clasificada de 25 kgs."; CARGADORES se divide en "Taco con Cola", "Taco descolado" y "Bolsa de 25 kgs."; y por último, las TAREAS DE GALPON se clasifican en "Categoría 1": Mesa de Inspección, playero s/especialización, barrendero; "Categoría 2": Boquillero, playero especializado, descolador a máquina; "Categoría 3": Estibador, emboquillador, cargador, cosecha, vuelca binz; y "Categoría 4": Chofer de Autoelevador.

Art. 7° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Orlando O. Alfonso. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Carlos Hubert. — Juan C. Villagra.

ANEXO I
RESOLUCION C.N.T.A. N° 14/96

REMUNERACION PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE LABOREO, COSECHA, EMPAQUE Y MANIPULEO DE CEBOLLA PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

CATEGORIAS:	REMUNERACION		
PEON GENERAL	Mensual $ 285,00	Diario $ 12,84	Hora $ 1,60
REGADOR	Mensual $ 305,00	Diario $ 13,38	Hora $ 1,70
TRACTORISTA	Mensual $ 350,00	Diario $ 14,50	Hora $ 1,81
ESCARPIDOR			

"A"	Hasta 1.000 mts.	$ 0,018	x metro
"B"	Hasta 1.500 mts.	$ 0,012	x metro
"C"	Hasta 3.000 mts.	$ 0,006	x metro
"D"	Hasta 6.000 mts.	$ 0,003	x metro

ARRANCAR Y APILAR (c/barra pasada):

"A"	Hasta 2.500 bolsas	$ 0,023	x metro
"B"	Hasta 2.000 bolsas	$ 0,018	x metro
"C"	Hasta 1.500 bolsas	$ 0,014	x metro
"D"	Hasta 1.000 bolsas	$ 0,009	x metro
"E"	Hasta 500 bolsas	$ 0,005	x metro

ARRANCAR Y ACORDONAR:

"A"	Hasta 2.000 bolsas	$ 0,009	x metro
"B"	Hasta 1.500 bolsas	$ 0,007	x metro
"C"	Hasta 1.000 bolsas	$ 0,005	x metro
"D"	Hasta 500 bolsas	$ 0,003	x metro

DESCOLAR A MANO:

Taco Cosido Hasta 40 Kgs.	$ 0,40	c/u
Binz Hasta 500 Kgs.	$ 4,75	p/binz

EMBOLSAR:

Taco con Cola de Pila	$ 0,075	p/taco
Taco con Cola de Carbón	$ 0,175	p/taco
Bolsa de red terminada y clasificada de 25 Kgs.	$ 0,35	p/bolsa

DESCOLAR A MAQUINA:	$ 1,60	por hora

CARGADORES:

Taco con Cola	$ 0,035	p/taco
Taco descolado	$ 0,040	p/taco
Bolsa de 25 Kgs.	$ 0,030	p/bolsa

TAREAS DE GALPON: Jornada de nueve (9) horas.

Categoría 1: Mesa de Inspección, playero s/especialización, barrendero	$ 1,60	p/h
Categoría 2: Boquillero, playero especializado, descolador a máquina	$ 1,65	p/h
Categoría 3: Estibador, emboquillador, cargador, cosedor, buelca binz	$ 1,70	p/h
Categoría 4: Chofer de Autoelevador	$ 1,80	p/h

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 60/96

Dispónese la suspensión de la aprobación de los Planes Forestales correspondientes al segundo llamado del Programa FORESTAR.

Bs. As., 30/8/96

VISTO la Resolución M.T. y S.S. N° 178 de fecha 1° de marzo de 1996, las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996 y 118 de fecha 28 de junio de 1996 referidas al Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR", y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado presuntas anomalías en los criterios técnicos de evaluación de los Planes Forestales registrados en el segundo llamado del Programa de Forestación Intensiva FORESTAR.

Que dichas diferencias de criterios tornan indispensable el dictado de alguna medida preventiva.

Que hasta tanto pueda realizarse un análisis más profundo de los criterios técnicos utilizados en la evaluación resulta procedente disponer la suspensión de la aprobación de los Planes Forestales correspondientes al segundo llamado del programa FORESTAR, suspendiendo el inicio de ejecución de los mismos.

Que el artículo 6° de la Resolución M.T. y S.S. N° 178/96 determinó que el control del Programa FORESTAR se encontraba dentro del ámbito de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, la que, conforme lo dispone el Decreto N° 660/96 se ha transformado en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que de lo expuesto precedentemente surge que es competencia de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral tomar medidas a fin de procurar el adecuado funcionamiento del Programa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. N° 178/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase provisoriamente la aprobación de los Planes Forestales correspondientes al segundo llamado del Programa FORESTAR.

Art. 2° — Convócase, entre los días 9 y 13 de septiembre a la Unidad de Evaluación del Programa FORESTAR para la revisión de los Planes Forestales. En dicho proceso tendrán responsabilidad directa técnicos designados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL y técnicos de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Osvaldo Giordano.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 82/96

Convócase a un llamado de presentación de Planes Forestales, en el marco del Programa FORESTAR.

Bs. As., 6/9/96

VISTO la Resolución M.T. y S.S. N° 178 de fecha 1 de marzo de 1996; las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996, 72 de fecha 3 de mayo de 1996 y 118 de fecha 28 de junio de 1996 referidas al Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR", el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la responsabilidad de fomentar las oportunidades de empleo en aquellas zonas afectadas por

catástrofes naturales que requieren una mayor intervención por parte de este MINISTERIO.

Que los gobiernos provinciales tienen la facultad de declarar en Emergencia Agropecuaria a una región o a todo el territorio provincial.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, puede homologar los Decretos Provinciales, a nivel Nacional, a través de Dictámenes Técnicos, previa solicitud de la provincia correspondiente.

Que los recursos que erogue el presente llamado serán atendidos con recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución M.T. y S.S. Nº 575/95, de la línea de Promoción de Empleo Privado.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que conforme al artículo 6º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 51/96 invocada en el visto, la reglamentación del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar en el marco del Programa FORESTAR a un llamado de presentación de Planes Forestales. Estarán habilitados a presentar dichos Planes aquellas provincias que presenten, fehacientemente, antes del día 11 de septiembre de 1996 el dictamen técnico de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria en el cual se solicita la homologación a nivel Nacional del Decreto Provincial que declara a la provincia o, a una zona de ésta, en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 2º — Créase la Unidad de Evaluación que estará conformada por técnicos de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL y de la DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. Sus responsabilidades son la evaluación definitiva de los Planes a los efectos de la elevación del dictamen a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL para su aprobación.

Art. 3º — La presentación de los Planes Forestales mencionada en el artículo anterior se realizará hasta el día 13 de setiembre de 1996 ante la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia correspondiente y los mismos serán remitidos a la Unidad de Evaluación antes del día 17 de setiembre. Dichos Planes Forestales comenzarán sus actividades a partir del 1 de octubre de 1996. La ubicación geográfica de los Planes Forestales deberá corresponder con la zona declarada en Emergencia Agropecuaria.

Art. 4º — En el presente llamado se podrán presentar exclusivamente como tareas a realizar, la plantación, poda, raleo y labores culturales en montes frutales. Para la presentación de estas actividades se utilizará el ANEXO I de la presente Resolución, en reemplazo del ANEXO I de la Resolución S.E. y F.P. Nº 118/96. El marco normativo y reglamentario del presente llamado es el previsto para el Programa de Forestación Intensiva "FORESTAR".

Art. 5º — Las provincias que intervengan en este llamado tendrán un cupo máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) para la ejecución de los Planes aprobados.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Osvaldo Giordano.

ANEXO I

PRESENTACIÓN EXTRAORDINARIA
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS AL PROGRAMA FORESTAR

1- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PLAN (Productor o Empresa)

(En caso de una presentación conjunta entre dos o más productores, cada uno de ellos deberá complementar los datos requeridos en los ítems 1, 2, 3 y 4 del presente formulario)

1-1 Razón Social, denominación o Apellido y Nombres:
....

1-2 Domicilio Legal:
Calle y Número. ....
Localidad:..
Partido o Departamento ....
Provincia: ....
Teléfono / Fax:..

1-3 Número de CUIT:

2- TIPO DE EJECUTOR

¿Cuál es la principal actividad que desarrolla?
2-1 ☐ Empresa Frutícola.
2-2 ☐ Productor Agropecuario (productor ganadero o agrícola y complementariamente frutícola)
2-3 ☐ Viveristas
2-4 ☐ Organismos técnicos privados con incumbencia en materia frutícola.
2-5 ☐ Universidad Nacionales
2-6 ☐ Organización sin fines de lucro
2-7 ☐ Otra (caracterizarla):..

3- FORESTAR 1995 Y PROMOCIÓN FORESTAL

3-1 ¿Su establecimiento participó del programa FORESTAR en el año 1995? Si ☐ No ☐
¿Cuál fue el número de aprobación?..
3-2 ¿El establecimiento está afectado a algún régimen de promoción Forestal nacional o provincial?
Si ☐ No ☐
¿Cuál?..
Nº de Aprobación.. Año:..............................
3-3 ¿Su establecimiento tiene un Plan Forestal aprobado en la primer presentación del FORESTAR 96?
Si ☐ No ☐

4- UBICACIÓN DEL PREDIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS ACTIVIDADES

4-1	Provincia		4-6	Fracción	
4-2	Partido o Departamento		4-7	Sección	
4-3	Localidad		4-8	Lote o Manzana	
4-4	Colonia		4-9	Parcela	
4-5	Paraje		4-10	Código Postal	

4-11	Nombre del Establecimiento:	
4-12	Superficie total del Predio (en Has):	
4-13	Superficie del Predio afectada al Programa (en Has):	

IMPORTANTE: Es condición necesaria para la aprobación del Plan Forestal la presentación de DOS (2) croquis.
1- Debe señalar la ubicación del establecimiento donde se desarrollen las tareas, haciendo referencia a rutas, estaciones de servicios, o cualquier otra referencia que se considere necesaria para la localización del establecimiento.
2- Debe presentar un croquis del establecimiento señalando el o los lotes involucrados en el Plan Forestal y las tareas que se realizarán en cada uno de ellos.
De ser necesario adjuntar hoja anexa.

5- DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

5-1 PLANTACIÓN DE ESPECIES FRUTALES

5-1-1	Especie/s a Plantar:	
5-1-2	Densidad de Plantación	

	Preparación del Terreno	Meses en los que realizará la tarea	Cantidad de Jornales que utilizará en cada tarea	Superficie afectada o metros lineales a cada tarea
5-1-3	Delimitar el lote a Forestar			ha.
5-1-4	Nivelar y emparejar el terreno			ha.
5-1-5	Construir canales de riego			mts.
5-1-6	Construir endicamientos			
5-1-7	Construir zanjas			mts.
5-1-8	Control de hormigas y/o roedores			ha.
5-1-9	Eliminar malezas y/o residuos forestales			ha.
5-1-10	Arar, disquear			ha.
	Plantación			
5-1-11	Marcar			ha.
5-1-12	Hoyar			ha
5-1-13	Distribuir plantines, estacas y/o barbados			ha.
5-1-14	Plantar			ha.

5-2- PODA DE ESPECIES FRUTALES

5-2-1	Nombre (s) de la (s) especie (s) a podar	
5-2-2	¿Cuál es la cantidad de hectáreas afectadas a las tareas?	
5-2-3	¿En qué mes realizará las actividades?	
5-2-4	¿Cuál es la edad de la Plantación? (en caso de que fueran lotes de distinta edad, mencionar la edad de cada uno de ellos)	
	¿Cuál es la altura promedio del rodal o de cada uno de ellos?	
5-2-5	¿Cuál será la altura de la poda? (por lo bajo, medio, alto)	
5-2-6	Cantidad de jornales solicitados	

A los fines del cálculo de la mano de obra solicitada se considerarán 22 jornales por mes

5-3 RALEO EN MONTES FRUTALES

5-3-1	Nombre (s) de la (s) especie (s) a ralear		
5-3-2	¿Cuál es la cantidad de hectáreas afectadas a las tareas?		
5-3-3	¿En qué mes se realizarán las tareas?		
5-3-4	¿Cuál es la edad de la Plantación? (en caso de que fueran lotes de distinta edad, mencionar la edad de cada uno de ellos)		
5-3-5	¿Cuál fue la densidad inicial? (árboles/has.)		
5-3-6	¿Cuál es la densidad actual? (árboles/has.)		
5-3-7	¿Cuál es el porcentaje a extraer?		
	El raleo planeado es el número....	1-	
		2-	
		3-	
5-3-8	Cantidad de jornales solicitados		

5-4 LABORES CULTURALES EN PLANTACIONES FRUTALES

5-4-1	Especie/s Plantada/s	
5-4-2	Edad de la Plantación	años

	Tareas	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea	Método a aplicar	Agroquímicos a utizar	Sup. o mts lineales afectada a cada tarea
5-4-3	Limpieza de cortafuegos (aclarar longitud y ancho)					mts
5-4-4	Desmalezar					
5-4-5	Control de Plagas (Tipo de Plaga)					
5-4-8	Limpieza de zanjas o canales					mts

6- CAPACITACIÓN

Enumere los contenidos a desarrollar en las actividades de capacitación.

IMPORTANTE. (Deberá consignar los contenidos de capacitación en relación con cada uno de los puestos de trabajo requerido en el Plan Forestal y para los cuales prevea desarrollar acciones de capacitación)

Nombre del puesto de trabajo:	
Contenidos de la Capacitación:	
Cantidad total de horas	

7- BENEFICIARIOS

7-1	Total de Beneficiarios con ayuda económica del MTSS	
7-2 (*)	Total de Trabajadores a Contratar por la empresa. (Durante la ejecución del Plan)	
7-3	Total de Personal afectado al Plan Forestal (Beneficiarios + Trabajadores a contratar)	

8- DURACIÓN

8-1	Tiempo solicitado para la ejecución del Plan Forestal	☐ 2 meses ☐ **3 meses**
8-2	Fecha de Inicio de las Actividades	..01 /....../.96.
8-3	Meses en los que se van a realizar las Actividades del Plan Forestal (Consignar los meses)	

9- MONTO TOTAL DE LA AYUDA ECONÓMICA SOLICITADA AL MTSS

Monto Total de la ayuda (Total de Beneficiarios (ítem 7-1) x Duración del Plan x $200)	$

10-(*) PORCENTAJE DE PERSONAS AFECTADAS QUE SE COMPROMETE A CONTRATAR UNA VEZ FINALIZADAS LAS TAREAS DEL PLAN FORESTAL

%

(*) Tanto en el ítem 7-2 como en el 10, si el valor que resulta es un número no entero se redondeará esa cifra hacia abajo.

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Fecha de recepción del Plan Forestal en la Oficina dependiente del MTSS	
Número de aprobación del Proyecto	

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA FORESTAR

Señor
Secretario de Empleo y Capacitación **Laboral**
S. / D.

El que suscribe.. en carácter de responsable del Plan Forestal ...., con domicilio en .... **solicita su adhesión al** PROGRAMA FORESTAR.

A tal fin, **manifiesta y aceptar la normativa** que rige el Programa de Empleo referido y se **compromete a** cumplir **las obligaciones que el mismo establece**, como asi también **facilitar las acciones de supervisión**, fiscalización y **evaluación que se** efectúen sobre el Plan Forestar a ejecutar.

....
Sello y firma del responsable **del** Plan Forestal

....
Sello y firma de la **Gerencia o Agencia** Territorial

....
Fecha de Recepción

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 129/96

Concédese a Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A. (LAPA S.A.) la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el Expediente Nº 559-000142/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de omitir o alterar escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios correspondientes a la ruta BUENOS AIRES - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA), otorgándose la concesión de las mismas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 658 del 8 de mayo de 1995.

Que, en lo que hace a los tramos regionales BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), debía recabarse de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL datos estadísticos referidos a los transportadores de tercera, cuarta y quinta libertad así como las respectivas participaciones de las banderas que operen en este mercado, a fin de producir dictamen.

Que obtenida la información requerida, se reúne la JUNTA ASESORA DE TRANSPORTE AEREO para expedirse acerca de los tramos citados en el párrafo precedente, estimando reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los mismos.

Que no podrá otorgarse concesión en el tramo CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), hasta tanto quede incorporada dicha aerovía al cuadro de rutas convenido bilateralmente, debiendo para ello realizar las pertinentes negociaciones con las autoridades aeronáuticas del vecino país.

Que la requeriente fundamenta su petición con relación al destino de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) en la escasa participación de la bandera argentina, teniendo en cuenta la cantidad de frecuencias que operan las compañías chilenas y los transportistas de quinta libertad.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Conceder a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de omitir o alterar escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Resolución 138/96

Acéptase la renuncia del Interventor. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 12/9/96

VISTO la renuncia presentada por el señor Interventor en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la misma y a la designación de su reemplazante.

Que compete al suscripto en uso de las facultades que le confieren los incs. a) y c) del artículo 1° del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, proceder en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor don Oscar Héctor SAGGESE (M.I. Nº 4.481.031) al cargo de Interventor en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Art. 2° — Desígnase Interventor en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION al Lic. don Marcelo BELLESI (M.I. Nº 2.426.370).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 768/96

Transfiérese al fondo para Programas de Empleo Transitorio del año 1996, una suma de la línea de Promoción del Empleo Privado.

Bs. As., 10/9/96

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del nivel de ingresos por pérdida de empleo.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/95 asigna recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para la ejecución del Programa TRABAJAR.

Que la experiencia adquirida en la gestión del Programa TRABAJAR durante 1996 indica la conveniencia de dar continuidad a las acciones realizadas, con el objeto de elevar el nivel de impacto social del Programa.

Que existen los recursos financieros necesarios para ampliar los montos presupuestarios asignados a cada provincia para la ejecución del citado Programa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Transfiérase la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) de la línea de Promoción del Empleo Privado, al fondo para Programas de Empleo Transitorio del año 1996.

Art. 2° — Autorizar la distribución por jurisdicciones del monto indicado en el artículo anterior, conforme lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución, con cargo a la ejecución de proyectos en el marco del Programa TRABAJAR.

Art. 3° — Podrán disponer de los fondos autorizados en la presente Resolución aquellas provincias que hayan cancelado la deuda a nivel provincial y/o municipal con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en concepto de cofinanciamiento del Programa de Entrenamiento Ocupacional (PRENO) y/o costo de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, o bien, estén cumpliendo con el plan de pago convenido por las sumas adeudadas en dicho concepto. Asimismo, las provincias deberán haber firmado Convenios de Cooperación en Materia de Empleo y Capacitación Laboral, de Seguridad Social, de Relaciones Laborales y/o de Inspección del Trabajo con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. La DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO será responsable de acordar con las autoridades correspondientes el plan de pagos, a efectos de cancelar las sumas adeudadas y de informar a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO la nómina de provincias habilitadas para acceder a la ampliación presupuestaria dispuesta en el artículo 2° de esta Resolución.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

DISTRIBUCION POR JURISDICCIONES

PROVINCIA	MONTO ($)
Buenos Aires	291.321
Capital	200.000
Catamarca	200.000
Chaco	303.519
Chubut	200.000
Córdoba	200.000
Corrientes	298.942
Entre Ríos	248.456
Formosa	200.000
Jujuy	361.131
La Pampa	265.038
La Rioja	314.180
Mendoza	200.000
Misiones	308.447
Neuquén	318.769
Río Negro	294.927
Salta	200.000
San Juan	200.000
San Luis	200.000
Santa Cruz	200.000
Santa Fe	260.220
Stgo. del Estero	200.000
T. del Fuego	200.000
Tucumán	335.050
Total	6.000.000

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4222/96

Promoción Industrial. Ley Nº 23.658. Decreto Nº 2054/92, artículo 10. Aplicación, efectos y recursos. Norma reglamentaria.

Bs. As., 12/9/96

VISTO el Título II de la Ley Nº 23.658, el Título I del Decreto Nº 2054, de fecha 10 de noviembre de 1992, y la Resolución Nº 1280 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 11 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que siendo la Dirección General Impositiva la Autoridad de Aplicación del Título II de la ley del Visto —por delegación de facultades que efectuara el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos—, corresponde establecer el procedimiento administrativo a seguir en los actos de fiscalización que efectúe este Organismo, cuando se constaten incumplimientos que hagan procedente la aplicación del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, o se compruebe que las plantas industriales de empresas comprendidas en el Sistema Nacional de Promoción Industrial se hallaren inactivas o cerradas.

Que en similar sentido, debe reglamentarse la actividad procedimental a cumplimentar por los jueces administrativos intervinientes, cuando deba resolverse la baja de las cuentas corrientes computarizadas otorgadas a los titulares de proyectos promovidos.

Que asimismo, resulta procedente considerar el descargo que puedan realizar los contribuyentes y responsables involucrados en las verificaciones precedentemente aludidas, fijando la vía recursiva pertinente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 4° de la Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — En los casos que, como consecuencia de comprobaciones realizadas en el curso de una fiscalización, resulte procedente la aplicación de las disposiciones del artículo 10 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, el juez administrativo interviniente notificará a los titulares de los proyectos promovidos los incumplimientos constatados, advirtiendo de la aplicación y efectos de tal preceptiva legal.

Asimismo, en dicho acto se otorgará un plazo de QUINCE (15) días para que los sujetos formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Como medida precautoria, se ordenará la inhabilitación de la cuenta corriente computarizada mientras se sustancie el procedimiento en cuestión.

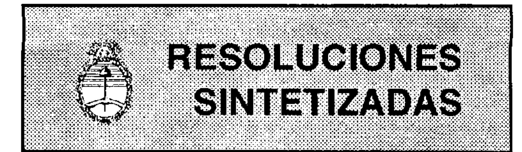
Art. 2° — Vencido el plazo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, sin que el titular del proyecto promovido efectúe el descargo respectivo o, de efectuarlo, el mismo carezca de fundamentos válidos y suficientes, el juez administrativo interviniente dictará resolución fundada en la que deberá constar el hecho u omisión que se atribuyere al sujeto involucrado.

En el mismo acto se dispondrá la baja de los saldos de impuestos que se hallaren acreditados en las cuentas corrientes computarizadas de los titulares de proyectos promovidos, ello sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Art. 3° — El procedimiento indicado en los artículos anteriores se aplicará, asimismo, cuando este Organismo compruebe que las plantas industriales de empresas comprendidas en el Sistema Nacional de Promoción Industrial, se encontraren inactivas o cerradas en el predio donde correspondiera su instalación.

Art. 4° — Contra las resoluciones que se dicten como consecuencia de las normas contenidas en la presente resolución general, los contribuyentes y responsables podrán interponer el recurso de apelación previsto por el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Conjunta 46/96 - SH y 368/96-ENRE

Bs. As., 3/9/96

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto para el ejercicio de 1996 aprobado por Ley Nº 24.624, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 3 de enero de 1996, en la parte correspondiente al inciso 1, GASTOS EN PERSONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 737/96

Bs. As., 2/9/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 299 del 19 de abril de 1996 al SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, con domicilio en la calle Ameghino Nº 867 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los obreros, empleados, y todo otro personal remunerado que desarrolle tareas en las empresas privadas del Petróleo, el Gas y sus subsidiarias, y firmas contratistas y transportistas, cuyo objeto sea la explotación, producción, mantenimiento, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo y el gas, como así también a todo otro personal remunerado que trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas de exploración, perforación y explotación del petróleo y el Gas. Excluyendo de dicho agrupamiento al personal directivo o

jerárquico de las empresas, los capataces y todo aquel que tenga bajo su mando al personal comprendido anteriormente.
Con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, incluyendo su litoral marítimo.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 3 a fs. 16 del Trámite Interno Nº 414.022, agregado como fojas 186 del presente Expediente Nº 886.784/90.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 738/96

Bs. As., 2/9/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL OESTE DE CORDOBA, en el Estatuto Social obrante de fs. 137 a fs. 155 inclusive, en el Expediente Nº 816.092/87, respecto de los nuevos artículos 24 inc. "h" y 25 inc. "h" de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 925/90.

Resolución 739/96

Bs. As., 2/9/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE AMBULANCIEROS PRIVADOS (S. U. A. P.), con domicilio en el pasaje Juan Esteban Martínez Nº 2.214 de esta Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia que desempeñan las tareas de conductores de ambulancias privadas y camilleros de las mismas, que efectúan tareas de traslados de pacientes en todas las patologías desde y a Centros Asistenciales Públicos y Privados del País, que se desarrollan en Hospitales Públicos, Hospitales Privados, Clínicas y Sanatorios Públicos y Privados, Servicios de Urgencias y Emergencias y de Medicina Prepaga, Obras Sociales y Mutuales, Centros de Salud Mental, Geriátricos y Centros de Rehabilitación, para pacientes de ambos sexos, ya sean neonatales, pediátricos y hasta los de tercera edad, con personal convenientemente preparado para el desempeño de esas tareas.
Con zona de actuación en todo el perímetro de la Capital Federal y hasta (70) setenta kms. hacia la Provincia de Buenos Aires, desde el deslinde de la primera, hacia los cuatro (4) puntos cardinales.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 136 a fs. 157 inclusive del presente Expediente Nº 1.005.187/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 740/96

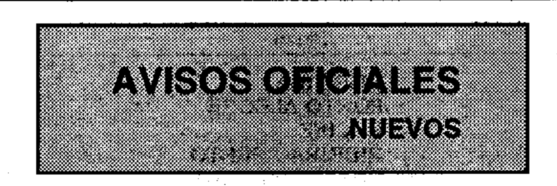
Bs. As., 2/9/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, con domicilio en la calle Liniers Nº 666 de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, por Resolución M. T. y S. S. Nº 255 del 21 de setiembre de 1995, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las Cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la económica solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creada o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C. A. S. F. E. C. y O. S. E. C. A. C., los empleados de Comercio Jubilados y las pensionadas, cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas tendrán solamente carácter de adherentes al sólo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades. a) Establecimientos donde, en forma habitual y, por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficinas, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos. b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o.) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, mueblerías, sombrererías, pinturerías, verdulerías, ferreterías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneráas, panaderías, y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicios, casas de electrónicos, televisión, grabadores y/o sistemas de sonidos, empresas y dicho personal, ópticas.
c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, ventas de terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, de cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates-ferias, asesoramientos técnicos de seguros, comisionistas de bolsas, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto casa de información de crédito, agencias de negocios, mercado de concentración de frutas y verduras, agencias, de lotería, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casa fotocopistas y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casa de fotografías. Todo el personal que realiza tarea de reparación de armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus Filiales, de los institutos y organismos que integraren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuya actividad estén encuadradas en el mismo.
Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios y asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compraventa de cereales de hacienda y/o mercadería en general, deposito de almacenamientos, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.
d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otra Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos; programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.
g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros y enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes meubles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas o centros de turismo.
h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementaria de las grandes obras.
i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.
Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que haya pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro; y con zona de actuación en la localidad de General Roca en el departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 130 a fs. 147 inclusive del presente Expediente Nº 4.242/91.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 751/96

Bs. As., 2/9/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO S. U. P. E. FILIAL CATRIEL, en el Estatuto Social obrante de fs. 25 vuelta a fs. 51 inclusive, en el Expediente Nº 1.007.780/96, respecto de los nuevos artículos 48 y 54 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica, que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 604/89.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6052 (28/8/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO RAIBOBANK DO BRASIL S.A., con plaza en Sao Paulo y código 1629.

El BANCO VR S.A., con plaza en Sao Paulo y código 1630.

En el BANCO ARAUCARIA S.A., la plaza de Foz Do Iguacu, con código 1631.

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO ALIANZA, S.A., con plaza en México, D.F. y código 5136.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO, con plaza en Asunción y código 5211.

En REPUBLICA DOMINICANA

El OSAKA, con plaza en Santo Domingo y código 5763.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: BRASIL (A) 27/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AMERICA DO SUL S.A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S.A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S.A.		
	CURITIBA	1597
	FOZ DO IGUAÇU	1631
BANCO ARBI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1493
	SAO PAULO	1480
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S.A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S. A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA — CREDITANSTALT S. A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA — CREDITANSTALT S.A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BCN BARCLAYS S.A.		
	SAO PAULO	1458
BANCO BMC S. A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
BANCO BMC S. A.	SAO PAULO	881

País: BRASIL (G) 27/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366

Entidad	Plaza	Código
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO RAIBOBANK DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1629
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	BLUMENAU	1514
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 27/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO S.R.L. S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANCO VR S.A.		
	SAO PAULO	1630
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BR BANCO MERCANTIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1628
	RECIFE	1627
	SAO PAULO	1626
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
ING BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: MEXICO 27/08/96

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.		
	MEXICO, D. F.	5132
BANCA CONFIA, S.A.		
	MEXICO, D. F. Y MONTERREY N. L.	5102
BANCA CREMI, S.A.		
	MEXICO, D. F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.		
	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5104
BANCA SERFIN, S.A.		
	MEXICO, D. F.	5105
BANCO ALIANZA, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5136
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A.		
	MEXICO, D. F.	5124
BANCO DE BOSTON		
	MEXICO, D. F.	5134
BANCO DE MEXICO		
	MEXICO, D. F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.		
	MEXICO, D. F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.		
	MEXICO, D. F.	5129

Entidad	Plaza	Código
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D. F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D. F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D. F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N. L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D. F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5130
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D. F.	5106
BANCOMER, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D. F.	5107
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D. F.	5120
BNP (MEXICO), S.A.	MEXICO, D. F.	5131
CITIBANK, N. A.	MEXICO, D. F.	5121
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5135
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5133

País: PARAGUAY 27/08/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

País: REP. DOMINICANA 27/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	5739
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.	SANTO DOMINGO	5744
BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5747
BANCO DOMINICANO DE PROGRESO, S.A.	SANTO DOMINGO	5748
BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.	SANTO DOMINGO	5752
BANCO NACIONAL DE CREDITO	SANTO DOMINGO	5755
OSAKA	SANTO DOMINGO	5763

e. 17/9 Nº 3612 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6053 (29/8/96). Ref.: Cambio Lujan S.A. Agencia de Cambio. Prórroga del cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambio Lujan S.A., para prorrogar por el término de 180 días, la suspensión transitoria de actividades de su sede ubicada en la calle 48 Nº 609 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y que se extenderá desde el 12/8/96 hasta el 8/2/97.

e. 17/9 Nº 3613 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2461 (30/8/96). Ref.: Circular - LISOL -1- 143. Exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar a continuación del segundo párrafo del punto I.2.b.i. de la resolución difundida por el punto 1. de la Comunicación "A" 2435, el siguiente:

"Cuando un mismo activo cotice en diversos mercados en monedas distintas del dólar estadounidense, se considerarán la cotización y la moneda del mercado más representativo en función del volumen de transacciones en ese activo".

2. Incorporar al punto II. de la resolución difundida por el punto 1. de la Comunicación "A" 2435 los siguientes párrafos:

"h. La exigencia de cotización habitual que se establece en el punto I. se refiere a la que surja diariamente de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los activos de que se trate no pueda distorsionar significativamente su valor de mercado.

i. Se excluyen de los portafolios a que se refieren los puntos I.1 a I.3. los "swaps" y otros derivados sobre activos no alcanzados por la presente normativa, siempre que tales operaciones tengan por objeto cubrir riesgos de la operatoria de intermediación financiera, sin perjuicio de lo cual la concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la forma y oportunidad que se establezca.

mercado y recibirán el tratamiento de "no cotizables" a los efectos de la aplicación del límite la tenencia a que se refiere el punto 3.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140. Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos siguiendo la metodología que se expone a continuación:

$\sigma_i = [1-\lambda \Sigma_{j=1}{}^{74} \lambda^{j*} (R_{i,t-j} - MR_i)^2]^{0.5}$

$R_{i,t-j} = (P_{i,t-j}/P_{i,t-j-1})-1$

$MR_i = (1-\lambda)^* \Sigma_{j=1}{}^{74} \lambda^{j*} R_{i,t-j}$

donde λ=0,94;j= 1 a 74;

$P_{i,t-j}$: Precio del activo i, al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándar) obtenida se analizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicando σ_i por la raíz cuadrada de 252.

El cálculo de las volatilidades de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos será efectuado por las entidades financieras a base del valor de sus cuotaspartes, aplicando la metodología expuesta precedentemente.

A los fines del cálculo y utilización de los valores resultantes de las volatilidades de activos extranjeros y de fondos comunes de inversión —del país o del exterior— se observará la frecuencia seguida por el Banco Central respecto de los activos nacionales, es decir que el valor obtenido se considerará para la determinación de los valores a riesgo de los portafolios que se registren diariamente durante el mes siguiente".

"d. T_i: Tiempo que la entidad financiera necesita para deshacer una operación. El valor mínimo para este factor es 5. En la medida que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que se constituyan en activos menos líquidos, con menos volumen de transacciones diarias, el valor de T_i aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dado el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo. Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras. El valor de T_i utilizado para un contrato derivado puede diferir del valor de T_i para la posición en el activo subyacente relevante".

"f. Valuación de opciones: para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En él, se utilizará como dato, cuando sea pertinente, la volatilidad publicada por el Banco Central. En el caso de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias".

"c: Defecto de integración.

En el caso de producirse un defecto de integración diaria de hasta 3 % de la exigencia total requerida, originado en el cómputo de la exigencia VaR_p, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir con el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la primera deficiencia. A partir del sexto día hábil, las deficiencias estarán sujetas a un cargo diario equivalente al 24 % nominal anual, calculado sobre la mayor deficiencia diaria registrada en el mes.

En el caso de producirse un defecto de integración superior al 3 %, y no poder ser subsanado mediante una disminución de sus posiciones de activos financieros o a través de la reposición del capital en el término de 10 días hábiles contados desde la primera deficiencia, o cuando luego del quinto día hábil contado en la misma forma subsistan defectos de hasta el 3 %, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 3.2. de la Comunicación "A" 2136".

Para la determinación y liquidación del cargo por la deficiencia diaria de integración de la exigencia de capital mínimo originada en el cómputo de los valores a riesgo de mercado (mayor deficiencia diaria y cantidad de días con deficiencias), se tendrá en cuenta el incremento del defecto respecto de la eventual deficiencia calculada al último día hábil del mes anterior según las disposiciones de la Comunicación "A" 2136".

"IV. CONTRAPARTES.

A Partir del 1.9.96, las entidades financieras podrán vender contratos de opciones siempre que ellas cuenten con una calificación L3 o superior, emitida por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por el Banco Central (Comunicación "A" 2269) o con una calificación de nivel similar a la de los títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, otorgada por una empresa internacional evaluadora de riesgo comprendida en la nómina del punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por bancos del exterior, sólo en el caso de que estos últimos cuenten con una calificación "investment grade", otorgada por alguna de las citadas agencias internacionales.

También podrán comprar contratos de opciones emitidos por otras contrapartes, siempre que se trate de operaciones que se transen en mercados institucionalizados del país o del exterior".

"V. CONSOLIDACION.

Los requisitos de capital por riesgo de mercado deberán observarse sobre base consolidada mensual, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.2.1. del anexo a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2227".

"VI. RESPONSABILIDADES.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquellas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas a que se refieren los puntos I.1. a I.3.) que en conjunto superen el 25 % de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia diaria de capital mínimo por riesgo de mercado".

"VII. SANCIONES.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables según lo previsto en el punto VI. y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación a ellos y a la entidad financiera de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

— multa entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria originada en el cómputo de los valores a riesgo registrada en el período del incumplimiento. La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

— inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables".

4. Establecer que a los fines de determinar la exigencia diaria de capital mínimo que surja de la metodología a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2435 modificada por la presente resolución, se observará un proceso gradual de adecuación, aplicando sobre el valor a riesgo los siguientes porcentajes:

Período	%
- 1.9/30.11.96	50
- 1.12.96/28.2.97	75
- desde el 1.3.97	100

5. Disponer que la nómina de responsables que deban ser designados con motivo de las modificaciones introducidas por la presente resolución al punto VI. de las disposiciones relativas a la exigencia de capital mínimo para la cobertura de riesgo de mercado (Comunicación "A" 2435), deberá ser suministrada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias antes del 18 de octubre de 1996.

6. Sustituir con efecto desde el 1.9.96 el punto 3.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 (texto según la Comunicación "A" 2435), por el siguiente:

"3.3. 15 % de la RPC: la suma de las siguientes tenencias:

— acciones no cotizables, excluidas las participaciones en empresas que presten servicios complementarios a la actividad de la entidad financiera y las participaciones necesarias para obtener la prestación de servicios públicos.

— acciones cotizables y cuotas partes de fondos comunes de inversión que no originen exigencia de capital mínimo para la cobertura de riesgos de mercado".

Finalmente en anexo les hacemos llegar el texto ordenado de las normas sobre exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado.

B.C.R.A. Anexo a la Com. "A" 2461

Texto ordenado de las normas sobre exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado.

— Establecer que, a partir del 1.9.96, a los requisitos de capital establecidos por medio de la Comunicación "A" 2136 y complementarias, se deberán adicionar los requerimientos de capital por riesgo de mercado que se establecen en el punto 1.4., como componente VaR_p.

I. REQUISITOS DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO.

1. Portafolio activos nacionales.

a. Bonos.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de títulos públicos nacionales y cuotaspartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Se exceptúan de este tratamiento los activos mantenidos en cuenta de inversión. Deberán incluirse adicionalmente como posiciones pasivas (vendidas) los depósitos de títulos públicos nacionales captados y como posiciones activas (compradas) a los préstamos de títulos públicos nacionales otorgados. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

ii.a. Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio ("modified duration": md).

1) bonos denominados en pesos, md inferior o igual a 2,5;
2) bonos denominados en pesos, md superior a 2,5;
3) bonos denominados en moneda extranjera, md inferior o igual a 2,5;
4) bonos denominados en moneda extranjera, md superior a 2,5.

donde:

VaR_{Oi}: valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo "i";

Rg_{Oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo "i";

RV_{Oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo "i";

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción "j", expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente;

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1 % en la volatilidad anual del activo subyacente;

$dP_i = k * \sigma_i * P_i T_i{}^{1/2}$, donde P_i, es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo en opciones para cada activo:

$VaR_O = \Sigma_i VaR_{Oi}$ (6)

ii.e. El valor a riesgo total del portafolio de bonos será igual a:

$VaR_{AN-B} = \min(VaR^1_C; VaR^1_V) + abs(VaR^1_C - VaR^1_V) +$

$+ \min(VaR^2_C; VaR^2_V) + abs(VaR^2_C - VaR^2_V) +$

$+ \min (VaR^3_C; VaR^3_V) + abs (VaR^3_C - VaR^3_V) +$

$+ \min (VaR^4_C; VaR^4_V) + abs (VaR^4_C - VaR^4_V) +$

$+ VaR_O$

b. Acciones.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de acciones de empresas argentinas consideradas para la elaboración del Indice MERVAL y cuotaspartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Deberán incluirse adicionalmente como posiciones pasivas (vendidas) los depósitos de acciones captados y como posiciones activas (compradas) los préstamos de acciones otorgados. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones puestas en el mismo instrumento.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

ii.a. Valor a riesgo de la posición en el activo A_i, VaR_i

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \quad (8)$$

donde:

V_i: Valor de la suma de las posiciones en el activo i; en el caso de opciones se incluirá el valor nocional de las mismas multiplicadas por el delta de cada opción. Si la suma total de posiciones resulta negativa, se considerará una posición vendida; de ser positiva se considerará una posición comprada.

k: Factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i: Medida de volatilidad diaria del retorno del activo i.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

ii.b. Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas, obteniéndose:

$$VaR_C = \Sigma_i VaR_i \text{, para posiciones compradas} \quad (9)$$

$$VaR_V = - \Sigma_i VaR_i \text{, para posiciones vendidas} \quad (9')$$

ii.c. Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de acciones, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{Oi} = Rg_{Oi} + RVOi \quad (10)$$

$$Rg_{Oi} = | \min (0; \Sigma_j \, gamma_j * (dP_i^2)/2 | \quad (11)$$

$$RV_{Oi} = | \Sigma_j vega_j * 25 \, \sigma_i * (252^{0.5}) | \quad (12)$$

donde:

VaR_{Oi}: valor a riesgo del portafolio de opciones sobre el activo "i";

Rg_{Oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo "i";

RV_{Oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo "i"

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1 peso en el precio del activo subyacente;

$vega_j$: valor del coeficiente de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1 % en la volatilidad anual del activo subyacente;

$dP_i = k * \sigma_i * P_i \, T_i^{1/2}$.

donde: P_i es el precio del activo subyacente;

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada activo:

$$VaR_O = \Sigma_i VaR_{Oi} \quad (13)$$

ii.d. El valor a riesgo total del portafolio de acciones será igual a:

$$VaR_{AN-A} = \min (VaR_C; VaR_V) + abs (VaR_C - VaR_V) + VaR_O \quad (14)$$

2. Portafolio de activos extranjeros.

a. Bonos.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de títulos de deuda de empresas extranjeras, títulos públicos de gobiernos extranjeros y cuotaspartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse según la moneda de emisión de cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor. En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera. Sobre esta última se determinará una exigencia de capital sobre la base del punto 3. siguiente. El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses convirtiendo las monedas distintas de este según el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

Los contratos derivados sobres tasas de interés deberán convertirse en posiciones en los activos subyacentes relevantes. Por ejemplo, los "swaps" de tasas, se tratarán como una combinación de dos posiciones en títulos, una comprada y otra vendida, con los intereses (fijos o variables) y emisores que correspondan.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

Se seguirá la metodología del punto 1.a.ii.

Se calculará el valor a riesgo de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del punto 2.a.i., obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros como la suma de los valores a riesgo de cada moneda:

$$VaR_{AE-B} = \Sigma_j VaR_{AE=BMj} \quad (15)$$

donde:

VaR_{AE-BMj} es el valor a riesgo de los instrumentos emitidos en la moneda "j".

b. Acciones.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de acciones de empresas extranjeras, cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto e índices de acciones, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse por mercados de cotización, teniendo en cuenta para ello la moneda en que cotice cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor. En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera. Sobre esta última se determinará una exigencia de capital sobre la base del punto 3. siguiente.

Cuando un mismo activo cotice en diversos mercados en monedas distintas del dólar estadounidense, se considerarán la cotización y la moneda del mercado más representativo en función del volumen de transacciones en ese activo.

El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses convirtiendo las monedas distintas de éste según el tipo del pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

Se seguirá la metodología del punto 1.b.ii. Se calculará el Valor a riesgo por mercado de cotización, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del punto 2.b.i., obteniéndose el valor total del portafolio de acciones extranjeras como la suma de los valores a riesgo por mercados:

$$VaR_{AE-A} = \Sigma_j VaR_{AE-AMj} \quad (16)$$

donde:

VaR_{AE-AMj} es el valor a riesgo de los instrumentos que cotizan en el mercado "j".

3. Posiciones de moneda extranjera.

i. Posiciones incluidas.

Se incluirán las posiciones compradas y vendidas de moneda extranjera distintas del dólar estadounidense, al contado o a término, los derivados comprados o vendidos sobre ellas y el valor en dólares de las posiciones de los instrumentos incluidos en el punto 2., que coticen en monedas distintas del dólar estadounidense.

Podrán excluirse las tenencias de monedas distintas del dólar estadounidense que, consideradas individualmente al cierre de operaciones de cada día, sean inferiores al equivalente de U$S 100.000.

Esta exclusión no será procedente cuando el conjunto de monedas extranjeras computables exceda al cierre de operaciones de cada día el equivalente de u$s 500.000.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

ii.a. Valor a riesgo de la posición en la moneda "i", VaRi

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \quad (17)$$

donde: Vi: Valor absoluto de la suma de las posiciones en la moneda "i", expresadas en dólares estadounidenses, utilizando el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina; en el caso de opciones sobre aquella moneda, se incluirá el valor nocional de las mismas multiplicadas por el delta de cada opción;

k: Factor que expresa el nivel de riesgo considerado;

Oi: Valor del desvío estándar del cambio en la cotización diaria de la moneda contra el dólar estadounidense;

Ti: tiempo necesario para deshacer la posición.

ii.b. Se sumarán los valores a riesgo de las posiciones, obteniéndose:

$$VaR_{ME-F} = \Sigma_i VaR_i \quad (18)$$

ii.c. Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada moneda considerada, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{Oi} = Rg_{Oi} + RV_{Oi} \quad (19)$$

$$Rg_{Oi} = | \min (0; \Sigma_j \, gamma_j * (dP_i^2)/2) | \quad (20)$$

$$RV_{Oi} = | \Sigma_j \, vega_j * 25 \, \sigma_i * (252^{0.5}) | \quad (21)$$

donde:

VaR_{Oi}: valor a riesgo del portafolio de opciones sobre la moneda "i";

Rg_{Oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre la moneda "i";

RV_{Oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre la moneda "i";

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción "j", expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente;

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1 % en la volatilidad anual del activo subyacente;

$dP_i = k * \sigma_i * P_i T_i^{1/2}$, donde P_i es la cotización de la moneda "i".

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones, tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada moneda:

$$VaR_O = \Sigma_i VaR_{Oi} \qquad (22)$$

ii.d. El valor a riesgo total de moneda extranjera será igual a:

$$VaR_{ME} = VaR_{ME-F} + VaR_O \qquad (23)$$

4. Requisito de capital exigido por riesgo de mercado

El requisito de capital por riesgo de mercado será la suma de los Valores a Riesgo calculados según lo dispuesto en los puntos 1. a 3.:

$$VaRp = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME} \qquad (24)$$

II. DEFINICIONES Y VALORES.

a. Precios y cálculo. Los cálculos de la exigencia de capital por riesgo de mercado se realizarán sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento. En caso de no contarse con cotización de algún instrumento, se utilizará la última disponible. En los días en que no se registren operaciones en los mercados, se repetirán los valores de la exigencia del día hábil inmediato anterior.

b. coeficiente k: su valor será igual a 2,32.

c.σi: Medida de volatilidad diaria del retorno del activo i.

El Banco Central informará mensualmente los valores de σ_i que se utilizarán para el cálculo del valor a riesgo en los instrumentos incluidos en los puntos I.1.a. y I.1.b. —con excepción de los fondos comunes de inversión—, especificando además, y en su caso, a qué zona pertenece, cada uno según su vida promedio. La información se suministrará el último día hábil del mes y se utilizará para los cálculos correspondientes a las posiciones diarias del mes siguiente. Las tenencias de activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central —con excepción de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos— no generarán requerimientos de capital por riesgo de mercado y recibirán el tratamiento de "no cotizables" a los efectos de la aplicación del límite sobre la tenencia a que se refiere el punto 3.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140. Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se expone a continuación:

$$\sigma_i = [(1-\lambda) \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^{j} * (R_{i,\ t-j} - MR_i)^2]^{0.5}$$

$$R_{i,\ t-j} = (P_{i,\ t-j}/P_{i,\ t-j-1})-1$$

$$MR_i = (1-\lambda)*\Sigma_{j=1}^{74} \lambda^{j}*R_{i,\ t-j}$$

donde $\lambda=0,94$; j=1 a 74;

$P_{i,\ t-j}$: Precio del activo i, al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándar) obtenida se anualizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicando σ_i por la raíz cuadrada de 252.

El cálculo de las volatilidades de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos será efectuado por las entidades financieras a base del valor de sus cuotapartes, aplicando la metodología expuesta precedentemente.

A los fines del cálculo y utilización de los valores resultantes de las volatilidades y activos extranjeros y de fondos comunes de inversión —del país o del exterior— se observará la frecuencia seguida por el Banco Central respecto de los activos nacionales, es decir que el valor obtenido se considerará para la determinación de los valores a riesgo de los portafolios que se registren diariamente durante el mes siguiente.

d. T_i: tiempo que la entidad financiera necesita para deshacer una operación. El valor mínimo para este factor es 5. En la medida que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que constituyan en activos menos líquidos, con menor volumen de transacciones diarias, el valor de T_i aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dado el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo. Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras. El valor de T_i utilizado para un contrato derivado puede diferir del valor de T_i para la posición en el activo subyacente relevante.

En el caso de que no exista cotización fluida de opciones y la entidad deba neutralizar su impacto mediante el mercado de futuros, el monto a comprar o vender para naturalizar la posición se determinará sobre la base del delta de la posición total en el activo. El delta de la posición total se calculará como promedio ponderado por monto (valor nocional en el caso de opciones) de las posiciones individuales en el activo.

e. r: para el cálculo del VaR de los derivados sobre activos nacionales, se utilizará la tasa de interés para préstamos a empresas de primera línea a 30 días de plazo, en pesos o en dólares, según se trate de derivados sobre activos en pesos o en dólares, correspondientes al quinto día hábil anterior al del cálculo, de acuerdo con la información que proporciona el Banco Central. Para el caso de derivados sobre activos extranjeros, se utilizará la tasa de interés para el bono del gobierno nacional a un año del país en cuya moneda se exprese el activo.

f. Valuación de opciones: para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En él, se utilizará como dato, cuando sea pertinente, la volatilidad publicada por el Banco Central. En el caso de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

g. Posición en cada activo (V_i): la posición neta debe mostrar la exposición que la entidad posee en cada activo considerado, por lo cual estará constituida por (los signos se exponen entre paréntesis):

Tenencia contado (+)
Compras contado a liquidar y a término (+)
Ventas contado a liquidar y a término (-)
Compras a término vinculadas con pases pasivos (+)
Ventas a término vinculadas con pases activos (-)
Compra de opciones de compra (multiplicadas por el delta de la opción) (+)
Venta de opciones de compra (multiplicadas por el delta de la opción) (-)
Compra de opciones de venta (multiplicadas por el delta de la opción) (-)
Venta de opciones de venta (multiplicadas por el delta de la opción) (+)
Préstamos de títulos valores, netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad (+)
Depósitos de títulos valores (-)

Para la determinación de Vi, los valores nominales de bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio contado del activo.

h. La exigencia de cotización habitual que se establece en el punto I. se refiere a la que surja diariamente de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los activos de que se trate no pueda distorsionar significativamente su valor de mercado.

i. Se excluyen de los portafolios a que se refieren los puntos I.1. a I.3. los "swaps" y otros derivados sobre activos no alcanzados por la presente normativa, siempre que tales operaciones tengan por objeto cubrir riesgos de la operatoria de intermediación financiera, sin perjuicio de lo cual la concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la forma y oportunidad que se establezca.

j. En los casos de contratos de derivados no contemplados expresamente en los puntos I.1. a I.3., el tratamiento que se empleará para determinar el valor de riesgo deberá consultarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

III. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITAL.

a. Exigencia de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

i. la exigencia de capital según las disposiciones vigentes en la Comunicación "A" 2136 y complementarias, establecida al fin del mes anterior y que se mantendrá constante durante todo el mes, y

ii. la exigencia VaRp, calculada en el punto 1.4. para las posiciones diarias de los activos con cotización de mercado.

b. Integración de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

i. la integración de capital al último día del mes anterior, según las disposiciones vigentes en la Comunicación "A" 2136 y complementarias, y

ii. en forma extracontable, el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos nacionales, extranjeros y sus derivados incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado (puntos I.1. a I.3.) como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior. En el caso de producirse incorporaciones (compras) de activos durante el mes, se tomará solamente la variación en el valor de esos activos desde su incorporación. En el caso de ventas de estos activos (cierres de posiciones) deberá tenerse en cuenta la pérdida o ganancia resultante entre el precio de venta y el último precio al que haya sido valuada la posición.

c. Defecto de integración.

En el caso de producirse un defecto de integración diaria de hasta 3 % de la exigencia total requerida, originado en el cómputo de la exigencia VaR_p, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir con el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. A partir del sexto día hábil, las deficiencias estarán sujetas a un cargo diario equivalente al 24 % nominal anual, calculado sobre la mayor deficiencia diaria registrada en el mes.

En el caso de producirse un defecto de integración superior al 3 %, y no poder ser subsanado mediante una disminución de sus posiciones de activos financieros o a través de la reposición del capital en el término de 10 días hábiles contados desde la primera deficiencia, o cuando luego del quinto día hábil contado en la misma forma subsistan defectos de hasta el 3 %, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 3.2. de la Comunicación "A" 2136.

Para la determinación y liquidación del cargo por la deficiencia diaria de integración de la exigencia de capital mínimo originada en el cómputo de los valores a riesgo de mercado (mayor deficiencia diaria y cantidad de días con deficiencia), se tendrá en cuenta el incremento del defecto respecto de la eventual deficiencia calculada al último día del mes anterior según las disposiciones de la Comunicación "A" 2136.

IV. CONTRAPARTES.

A partir del 1.9.96, las entidades financieras podrán vender contratos de opciones siempre que ellas cuenten con una calificación L3 o superior, emitida por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por el Banco Central (punto 2. de la Comunicación "A" 2269) o con una calificación de nivel similar a la de los títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, otorgada por una empresa internacional evaluadora de riesgo comprendida en la nómina del punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por bancos del exterior, sólo en el caso de que estos últimos cuenten con una calificación "investment grade", otorgada por alguna de las citadas agencias internacionales.

También podrán comprar contratos de opciones emitidos por otras contrapartes, siempre que se trate de operaciones que se transen en mercados institucionalizados del país o del exterior.

V. CONSOLIDACION.

Los requisitos de capital por riesgo de mercado deberán observarse sobre base consolidada mensual, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.2.1. de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2227.

VI. RESPONSABILIDADES.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquellas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas a que se refieren los puntos I.1. a I.3.) que en conjunto superen el 25 % de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia diaria de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3 % de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma al Banco Central conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

La nómina de los responsables designados, del Gerente General, del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente a quienes se reporte la función deberá ser suministrada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias antes del 18 de octubre de 1996, y dentro de los diez días corridos siguientes en caso de producirse cualquier cambio.

VII. SANCIONES.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables según lo previsto en el punto VI. y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación a ellos y a la entidad financiera de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

— multa entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria originada en el cómputo de los valores a riesgo registrada en el período del incumplimiento. La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

— inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2462 (30/8/96). Ref.: Circular, OPASI 2-147. RUNOR 1-190. Débitos automáticos. Reversión de operaciones. Prórroga de entrada en vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Diferir hasta el 1.1.97 la entrada en vigencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación 'A' 2434."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2463 (30/8/96). Ref.: Circular, OPASI 2-148, OPRAC 1-404. RUNOR 1 -191. Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Prórroga de entrada en vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Prorrogar hasta el 1.10.96 la entrada en vigencia de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones 'A' 2433 y 2438."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2464 (30/8/96). Ref.: Circular, OPASI 2- 149. Comisiones y gastos por la apertura y funcionamiento de cuentas de depósito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Diferir hasta el 1.1.97 la entrada en vigencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación 'A' 2439."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6054 (30/8/96). Ref.: Circular LISOL-1-136. Exigencia de capital *mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para septiembre de 1996.*

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 1996 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 1.I. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2435.

Les recordamos que el valor de Ti=5 es mínimo, por lo cual deberá incrementarse en función de la magnitud de la tenencia de cada entidad y la liquidez del mercado para el activo de que se trate, según lo previsto en el punto 1.II.d. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2435.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA SEPTIEMBRE DE 1996	Anexo a la Com. "B" 6054

	Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1.	Títulos Públicos		
	Bono Argentina 1998 - Serie 21/2/3 - (serie int.)	0,0015	3
	Bono Argentina 1998 - Serie 20 - (serie Arg.)	0,0015	3
	Bonos Externos Globales R. A. 1999 - 10.95 %	0,0035	3
	Bonos Externos Globales R. A. 2001 - 9.25 %	0,0045	4
	Bonos Externos Globales R. A. 2003	0,0070	4
	Bonos de Tesorería a 10 años	0,0025	3
	Bonos del Tesoro - 2da. serie	0,0025	3
	Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0025	3
	Bonos Externos 1987	0,0015	3
	Bonos Externos 1989	0,0015	3
	Bonos Externos 1992	0,0015	4
	Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0100	1
	Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0160	2
	Bonos de Consolidación en moneda nacional	0,0160	2
	Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0050	3
	Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0070	4
	Bonos de Consolidación en u$s	0,0090	4
	Bonos Garantizados a Tasa Fija RA en u$s (PAR)	0,0100	4
	Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0090	4
	Bonos Garant. a Tasa Flotante RA en u$s (DISCOUNT)	0,0075	4
2.	Acciones		
	Acindar	0,0300	-
	Alpargatas	0,0300	-
	Astra	0,0250	-
	Banco Bansud	0,0250	-
	Capex	0,0150	-
	Central Costanera	0,0250	-
	Celulosa	0,0300	-
	Central Puerto	0,0200	-
	CIADEA	0,0250	-
	Comercial del Plata	0,0250	-
	Cresud	0,0200	-
	Siderca	0,0200	-
	Banco Francés	0,0200	-
	Banco Galicia	0,0200	-
	Indupa	0,0250	-
	Ipako	0,0250	-
	IRSA	0,0150	-
	Juan Minetti	0,0200	-
	Ledesma	0,0250	-
	Molinos Río	0,0250	-
	Pérez Companc	0,0200	-
	Polledo	0,0450	-
	Sevel	0,0400	-
	Sol Petróleo	0,0300	-
	Telefónica de Argentina	0,0250	-
	Telecom	0,0200	-
	Transportadora de Gas del Sur	0,0150	-
	Y.P.F. S. A.	0,0150	-

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6055 (02/09/96). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/08/96 y el 31/08/96.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91) (capital. desde 1.4.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital desde el 10 de c/mes)	COMUNICACION "A"1888 BOCE 1991 3ª serie
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19960801	34.9768	54.0620	84.2702	643.1266	294.4654	81.8497	67.9139	0,7324
19960802	34.9894	54.0764	84.3168	643.8028	294.6956	81.8763	67.9385	0.7632
19960803	35.0020	54.0908	84.3634	644.4796	294.9260	81.9017	67.9620	0.7946
19960804	35.0146	54.1052	84.4100	645.1570	295.1565	81.9271	67.9855	0.8260
19960805	35.0272	54.1196	84.4566	645.8350	295.3872	81.9525	68.0090	0.8574
19960806	35.0398	54.1340	84.5032	646.5136	295.6180	81.9821	68.0364	0.8882
19960807	35.0524	54.1484	84.5499	647.1928	295.8489	82.0105	68.0627	0.9213
19960808	35.0650	54.1628	84.5966	647.8727	296.0800	82.0377	68.0879	0.9538
19960809	35.0776	54.1772	84.6433	648.5532	296.3112	82.0649	68.1131	0.9856
19960810	35.0902	54.1916	84.6900	649.2343	296.5425	82.0885	68.1349	0.0315
19960811	35.1028	54.2060	84.7367	649.9160	296.7740	82.1121	68.1567	0.0630
19960812	35.1154	54.2204	84.7834	650.5983	297.0056	82.1357	68.1785	0.0945
19960813	35.1280	54.2348	84.8301	651.2813	297.2373	82.1630	68.2037	0.1241
19960814	35.1406	54.2492	84.8768	651.9649	297.4692	82.1927	68.2311	0.1557
19960815	35.1532	54.2636	84.9236	652.6491	297.7012	82.2212	68.2574	0.1886
19960816	35.1658	54.2780	84.9704	653.3339	297.9333	82.2527	68.2865	0.2208
19960817	35.1784	54.2924	85.0172	654.0194	298.1656	82.2830	68.3145	0.2547
19960818	35.1910	54.3068	85.0640	654.7055	298.3980	82.3133	68.3425	0.2886
19960819	35.2036	54.3212	85.1108	655.3922	298.6305	82.3436	68.3705	0.3225
19960820	35.2162	54.3356	85.1576	656.0795	298.8632	82.3739	68.3985	0.3564
19960821	35.2288	54.3500	85.2044	656.7675	299.0960	82.4036	68.4259	0.3897
19960822	35.2414	54.3644	85.2512	657.4561	299.3290	82.4370	68.4567	0.4227
19960823	35.2540	54.3788	85.2980	658.1453	299.5621	82.4685	68.4858	0.4577
19960824	35.2666	54.3932	85.3449	658.8351	299.7953	82.5025	68.5172	0.4917
19960825	35.2792	54.4076	85.3918	659.5256	300.0287	82.5365	68.5486	0.5257
19960826	35.2918	54.4220	85.4387	660.2167	300.2622	82.5705	68.5800	0.5597
19960827	35.3044	54.4364	85.4856	660.9084	300.4958	82.6039	68.6108	0.5951
19960828	35.3170	54.4508	85.5325	661.6007	300.7296	82.6361	68.6405	0.6301
19960829	35.3296	54.4652	85.5794	662.2937	300.9635	82.6677	68.6697	0.6645
19960830	35.3422	54.4796	85.6263	662.9873	301.1975	82.6993	68.6989	0.6986
19960831	35.3548	54.4940	85.6732	663.6815	301.4317	82.7297	68.7269	0.7327

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19960801	0.28	0.42	0.42
19960802	0.28	0.49	0.49
19960805	0.28	0.47	0.47
19960806	0.28	0.45	0.45
19960807	0.28	0.45	0.45
19960808	0.28	0.39	0.39
19960809	0.28	0.45	0.45
19960812	0.28	0.49	0.49
19960813	0.28	0.47	0.47
19960814	0.28	0.52	0.52
19960815	0.28	0.50	0.50
19960816	0.28	0.49	0.49
19960820	0.28	0.55	0.55
19960821	0.28	0.52	0.52
19960822	0.28	0.56	0.56
19960823	0.28	0.55	0.55
19960826	0.28	0.53	0.53
19960827	0.28	0.52	0.52
19960828	0.28	0.52	0.52
19960829	0.28	0.50	0.50
19960830	0.28	0.51	0.51

e. 17/9 Nº 3614 v. 17/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.794/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 9/9/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24.794

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00688	CONFIARE S.R.L.	PASEO COLON 528 CAPITAL FEDERAL
00689	ORGANIZACION MEDITERRANEA S.R.L.	SAN JOSE DE CALASANZ 41 CORDOBA

ANEXO II - RESOLUCION Nº 24.794

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00690	CASTELLANO Y CAMPORA S.R.L.	CALLE 48 812 COLON

ANEXO III - RESOLUCION Nº 24.794

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
50002	MIGUEL PONCE ASESORES DE SEGUROS S.R.L.	CATAMARCA 55 MENDOZA

e. 17/9 Nº 3615 v. 17/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.798/96

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 34.188 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación patrimonial de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 24.745 de fecha 30/7/96 se encuadró la situación de ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en las previsiones de los artículos 31 y 86 inciso a) de la ley 20.091 (texto ley 24.241); adoptándose las tres medidas cautelares previstas en el mencionado art. 86 (ver fs. 100/102).

Que con posterioridad, atento los nuevos elementos colectados en autos, por Resolución Nº 24.760 (fs. 240/241) se dispuso el levantamiento de la medida de prohibición para celebrar nuevos contratos de seguros.

Que asimismo, teniendo en cuenta el plan de regularización presentado por la aseguradora, se la intimó por Proveído Nº 82.959 (fs. 239) a cumplir lo propuesto en dicho plan, y asimismo se intimó a la entidad a fin de que antes del 31/8/96 efectivizara el depósito de U$S 1.800.000 producto de la tenencia accionaria de "Seguradora Brasileira de Fiancas S.A.", según lo comprometido por nota Nº 313.626.

Que habiéndose destacado una Inspección a fin de verificar el cumplimiento por parte de la entidad del depósito de U$S 1.800.000, conforme surge de los informes de fs. 271 y 272, se ha verificado el mismo, no surgiendo observaciones que formular.

Que por otro lado, a fs. 257/264 se presenta la entidad aseguradora informando respecto de la reconversión de activos verificada, a la vez que acompaña copia de la escritura relativa a la parcela 251, Departamento Almirante Brown, provincia del Chaco, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares de prohibición de disponer de sus inversiones y prohibiciones de administrar fondos provenientes del IndeR (e.l.).

Que se ha verificado el cumplimiento del punto 3° del Proveído Nº 82.959 con la efectivización del depósito de U$S 1.800.000, producto de la reconversión de activos propuesta por la aseguradora, y la escrituración a nombre de la misma de la parcela 251 del Departamento Almirante Brown de la provincia del Chaco por $ 200.000 (punto 2° del mismo Proveído).

Que a fs. 273/274 el Servicio Jurídico del Organismo se expide en el sentido que, atento los hechos cumplimentados, y por un criterio de prudencia, las medidas cautelares que se mantienen en autos, serían susceptibles de ser levantadas.

Que los artículos 31 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas de prohibición de realizar actos de disposición de sus inversiones y prohibiciones de realizar actos de administración de los fondos provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) dispuestas por los arts. 3° y 4° de la Resolución Nº 24.745 de fecha 30/7/96 respecto de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

ARTICULO 2° — A los fines del levantamiento de dichas medidas, líbrense los oficios a los registros y entidades que corresponda, autorizándose al representante legal de la entidad a su confección y diligenciamiento.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la entidad por intermedio de la Gerencia de Control, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 17/9 Nº 3616 v. 17/9/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3147/96

Bs. As., 11/9/96

VISTO, la Resolución A.N.A. Nº 08/89, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se delegaron funciones y facultades en el Señor Subadministrador Nacional y demás Funcionarios Superiores.

Que luego del desarrollo del Plan de Fortalecimiento y del Plan de Modernización de la Aduana, dicha norma ha quedado desactualizada, debiendo adecuarse su contenido a las necesidades de funcionamiento y dinámica actuales del organismo.

Que la técnica legislativa adoptada en su redacción y en sus múltiples modificaciones —mediante la periódica inclusión de Anexos y, cambios en el contenido de los mismos— sin la utilización de un texto ordenado, han dificultado su aplicación.

Que es de suma importancia simplificar y agilizar administrativamente el cumplimiento de las funciones propias del Organismo, asignando las responsabilidades correspondientes a los niveles jerárquicos superiores, y asegurando en todos los niveles de la organización, el compromiso con las metas de servicio establecidas.

Que la delegación de facultades y funciones en materia de Contrataciones y Ejecución Presupuestaria, fueron motivo del dictado de la Resolución A.N.A. Nº 1747/96.

Que el Artículo 30 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) faculta al Señor Administrador Nacional a delegar las funciones y facultades atribuidas por el Artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los titulares de las distintas Secretarías de la Administración Nacional de Aduanas, deberán suscribir y hacer cumplir —asumiendo las responsabilidades correspondientes— en general y en particular, los actos enumerados en los Anexo I y II de la presente, sin perjuicio del ejercicio y cumplimiento de los actos que sean propios de sus funciones y que tengan asignados en razón del cargo que desempeñan.

ARTICULO 2° — Las Jefaturas de los Departamentos Aduana de Buenos Aires y Aduana de Ezeiza, y los Administradores de las Aduanas del Interior, deberán suscribir y hacer cumplir asumiendo las responsabilidades correspondientes— los actos que se enumeran en el Anexo III de la presente, sin perjuicio del ejercicio y cumplimiento de los actos que sean propios de sus funciones y que tengan asignados en razón del cargo que desempeñan.

ARTICULO 3° — Derógase la Resolución A.N.A. Nº 08/89 y sus modificatorias, y toda otra norma que se modifique por la presente y/o que se oponga a ella.

ARTICULO 4° - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda y al Excelentísimo Tribunal Fiscal de la Nación. Cumplido, archívese. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO I

1. — Deberán suscribir las notas impersonales o nominativas, que por razones de servicio deban dirigirse a Organismos Oficiales o Privados Nacionales, salvo que el nivel del destinatario (Sub-Secretarios o Nivel Jerárquico superior) y/o el carácter Internacional de los mismos, exija la suscripción del Sr. Administrador Nacional o de Niveles Superiores.

2. — Cuando razones debidamente fundadas lo requieran, deberán disponer —en forma conjunta—, comisiones de servicio del personal, entre Dependencias de distintas Secretarías, por el término de hasta 30 (treinta) días hábiles, prorrogada por única vez por igual periodo, cuando ello no genere erogación por ningún concepto.

3. — Deberán disponer en todos los casos, cuando los hechos así lo exijan, instrucciones de Investigaciones Administrativas y Sumarios Administrativos, con la intervención correspondiente de la Secretaría de Asuntos Legales.

4. — Deberán aplicar las sanciones, siempre que las propuestas no superen las contenidas en el artículo 2°, inciso 4° del Anexo I de la Resolución A.N.A. Nº 713/93 y, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Legales.

5. — Aplicarán las sanciones automáticas previstas por la Resolución A.N.A. Nº 713/93 —que no requieran la sustanciación de una Investigación Administrativa y/o Sumario Administrativo— y, serán responsables de controlar que las áreas que dependen de cada una de ellas hagan lo propio, en ejercicio de las facultades disciplinarias que le son conferidas, por imperio de la normativa mencionada.

6. — En base a las necesidades emergentes del cumplimiento del servicio, podrán autorizar modificaciones de horario en el cumplimiento de tareas de su personal, previa intervención de la Secretaría de Administración - Departamento Recursos Humanos.

7. — Dispondrán, dentro del Territorio Nacional, comisiones de servicios y, la correspondiente liquidación de viáticos del personal de su jurisdicción, de hasta 30 (treinta) días de duración. Cuando razones de servicio lo justifiquen y, señalando en forma expresa y detallada los fundamentos de ello con ajuste a la normativa vigente, dispondrán la autorización de pasajes por vía aérea, elevándose, posteriormente, a conocimiento del Sr. Administrador Nacional.

8. — Deberán disponer traslados del personal, cuando razones de servicio lo requieran, dentro de su jurisdicción, con la respectiva asignación de funciones, que no impliquen variación

de las remuneraciones, con las limitaciones previstas por el artículo 49° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E". Los proyectos deberán ser refrendados por el Departamento Recursos Humanos.

9. — Deberán autorizar a personal, que presta servicios en áreas que de ella dependan, a conducir los vehículos propiedad de la Administración Nacional de Aduanas, cuando razones de servicio debidamente justificadas lo requieran, dando la debida intervención a la Secretaría de Administración - Departamento Recursos Materiales.

ANEXO II

A) SECRETARIA DE CONTROL.

1. — Deberá disponer la instrucción de Sumarios de Prevención.

2. — Dispondrá la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes, acompañados o no, que puedan considerarse involucrados en investigaciones.

3. — Ejercerá el Poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, de considerarlo necesario para el cumplimiento de sus funciones, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando su acción con los demás Organismos de la Administración Pública y, requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

4. — Certificar montos abonados en demasía por arancel consular, para la Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

B) SECRETARIA DEL INTERIOR.

1. — Ejercerá el Poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, con motivo del cumplimento de las supervisiones que se realizaren en las Aduanas del Interior, dando oportuna y adecuada intervención a la Secretaría de Control en los aspectos que fueren de su competencia.

2. — Aprobará las supervisiones efectuadas en las Aduanas del Interior, elevando información suscinta de las conclusiones al Señor Administrador Nacional.

3. — Designará el funcionario que se hará cargo de las Aduanas del Interior, por un lapso no mayor de 30 (treinta) días, en caso de vacancia o ausencia del reemplazante natural, con conocimiento del Administrador Nacional.

C) SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

1. — Dispondrá las convalidaciones y publicaciones, referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

2. — Autorizará la iniciación de cursos de la División Capacitación y realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstos en el Plan de Estudios respectivo.

3. — Autorizará a funcionarios para operar ante el Banco de la Nación Argentina.

4. — Realizará las correcciones por cambio de imputación, debido a errores materiales en la individualización de los rubros tributarios, en las Boletas de Depósitos bancarios.

D) SECRETARIA TECNICA.

1. — Autorizará, si correspondiere, importaciones temporarias, conforme lo determina el artículo 31°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, de mercaderías destinadas a grandes obras amparadas por contrato; equipos de prospección petrolera; vehículos; buques; aeronaves y; todo otro bien de capital cuya importación temporal se ampare en un contrato de alquiler.

2. — Autorizará, si correspondiere, importaciones temporarias que requieran la intervención previa de otros Organismos, conforme lo determina el punto 3° del artículo 31° del Decreto N° 1001/82.

3. — Autorizará, si correspondiere, exportaciones temporarias, conforme lo determina el artículo 40°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, de mercaderías destinadas a grandes obras amparadas por contrato; vehículos; barcos; aeronaves y; todo otro bien de capital cuya exportación temporal se ampare en un contrato de alquiler.

4. — Autorizará, si correspondiere, exportaciones temporarias que requieran la intervención previa de otros Organismos, conforme lo determina el punto 3° del artículo 40° del Decreto N° 1001/82.

5. — Autorizará la conversión en definitivas, respecto de aquellas destinaciones temporarias que fueren de su competencia.

6. — Habilitará Balanzas y Tanques Fiscales a los fines de la medición.

7. — Autorizará Transferencias de Destinaciones Temporarias, en los términos de los artículos 264° y 362° del Código Aduanero.

8. — Autorizará el ingreso a depósito franco, de los elementos de rancho, para proveer a compañías aéreas de vuelos regulares.

9. — Autorizará, en casos excepcionales, la tramitación por simple solicitud de destinaciones de importación o, de exportación, siempre que se trate de mercaderías exentas del pago de tributos.

10. — Autorizará la entrega de donaciones, en los términos del artículo 86° de la Ley N° 23.697, del artículo 17° de la Ley N° 23.871 y, del artículo 23°, inciso d) de la Ley N° 23.905.

E) SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES.

1. — Suscribirá y remitirá las contestaciones de las Cartas Documentos y Notas —de contenido jurídico—, vinculadas con causas judiciales en trámite.

F) SECRETARIA METROPOLITANA.

1. — Deberá efectuar las designaciones de las Jefaturas de las Terminales Portuarias Habilitadas en Jurisdicción del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ANEXO III

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA Y, ADUANAS DEL INTERIOR.

1. — Autorizará, si correspondiere, importaciones temporarias y sus prórrogas, en los términos del artículo 31°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, que no fueren las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II, punto D-1).

2. — Autorizará, si correspondiere, exportaciones temporarias y sus prórrogas, en los términos del artículo 40°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, que no fueren las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II, punto D-3).

3. — Autorizará importaciones/exportaciones temporarias, sobre elementos deportivos y/o artísticos o similares, lugareños fronterizos, con las garantías previstas en la legislación.

4. — Dispondrá traslados de personal, de categoría menor a C.T.A.-07 —dentro de su jurisdicción—, con la respectiva asignación de funciones, que no impliquen variación de las remuneraciones, con informe a la Secretaría respectiva y, con intervención de la Secretaría de Administración —Departamento Recursos Humanos—.

5. — Dispondrá comisiones de servicios —en su jurisdicción—, de hasta 7 (siete) días de duración, con comunicación a la Secretaría respectiva. En caso de las Aduanas del Interior, podrán liquidar los viáticos correspondientes.

6. — Prorrogará la permanencia de la mercadería en depósito de almacenamiento, en los términos del apartado 2°, del artículo 34° del Decreto N° 1001/82.

7. — Autorizará transferencias de conocimientos de importación.

8. — Autorizará las prórrogas a que se refiere el artículo 48° del Decreto N° 1001/82.

9. — Rehabilitará despachos de directo a plaza, debiendo observar —como único requisito— para su autorización, que a la fecha de la solicitud de rehabilitación, se abonen las eventuales diferencias tributarias y, que no exista prohibición para la importación de la mercadería. Se podrán efectuar las rehabilitaciones que resulten necesarias hasta el arribo de la mercadería.

10. — Autorizará la destrucción de mercaderías peligrosas, mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano; previa certificación al respecto emanada de la Oficina Química Nacional o de la Oficina de Bromatología de la Municipalidad de la jurisdicción; y, mercadería cuya comercialización resulte probadamente antieconómica, hasta la cifra de U$S 2.000 (Dólares Estadounidenses: Dos Mil).

11. — Habilitará Pasos Fronterizos —en forma precaria—, ante emergencias y mientras estas subsistan, con aprobación de la Secretaría del Interior.

12. — Habilitará Zonas Operativas — en forma precaria—, cuando exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

13. — Autorizará la venta directa de mercadería de rezago, en caso que lo admita la reglamentación.

14. — Autorizará a pedido de turistas argentinos o extranjeros, radicados en el exterior, la interdicción de sus automotores, que hubieren ingresado temporalmente.

15. — Autorizará importaciones temporarias de los efectos comprendidos en el artículo 63°, apartado 6°, del Decreto N° 1001/82, cuando se acredite constancia del trámite de radicación definitiva ante la Dirección Nacional de Población y Migración, con el pago de la Tasa de Estadística y, garantía por los Tributos.

16. — Autorizará a que las Aduanas de Registro del Despacho de Importación, requieran a las Aduanas donde se encuentre la mercadería, que actúen de resguardo para el libramiento, cuando esta situación se hubiere producido por razones de transporte u otros motivos que resulten ajenos al importador. En estos casos, la mercadería será de verificación obligatoria, con los alcances de la Resolución N° 1166/92.

17. — Autorizará las rehabilitaciones de los Permisos de Embarque, por un plazo adicional al previsto por el artículo 38°, apartado 2 del Decreto N° 1001/82.

18. — Autorizará las importaciones, que los Entes Públicos y/o Privados soliciten, en el marco del Decreto N° 732/72, mediante simple solicitud, —previa agregación en todos los casos— de la certificación otorgada por la Secretaría de Comercio e Inversiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto.

19. — Autorizará habilitaciones de Depósitos y Plazoletas Fiscales particulares, en el marco de la Resolución N° 3343/94. Concedida la autorización pertinente, se remitirá copia de todo lo actuado a la Secretaría correspondiente.

20. — Autorizará al personal de su jurisdicción, a conducir los vehículos propiedad de la Administración Nacional de Aduanas, asignados a la Dependencia, cuando razones de servicio así lo requieran, en comunicación a la Secretaría pertinente y, a la Secretaría de Administración - Departamento Recursos Materiales.

Respecto de las funciones precedentemente enumeradas, entenderán las siguientes Dependencias:

— DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES: Puntos

Nro. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 y 18.

— DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA: Puntos

Nro. 4 - 5 - 7 - 9 - 10 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 y 18.

— ADUANAS DEL INTERIOR: Puntos

Nro. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20.

e. 17/9 N° 3635 v. 17/9/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/9/96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		263.00
1/2 RES	131.50	
Cuartos	65.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		113.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.06	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.33	

OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carnes de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 17/9 Nº 3618 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A066 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A066 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Carece de pigmentación antociánica en tallo y hojas. Las hojas se disponen en posición semierguida respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 17 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color verde sin coloración antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillo. La espiga posee estigmas de color verde, es de forma cilíndrico-cónica, con marlo blanco y 16 hileras. Los granos son de color anaranjado de textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.798 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A064 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante. CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A064 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Carece de pigmentación antociánica en tallo y hojas. Posee pigmentación antociánica media en tallo. Las hojas se disponen en posición semierguida respecto al tallo y son de color verde claro. La panoja posee 18 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color rojo sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillo. La espiga posee estigmas de color púrpura, es de forma cilíndrico-cónica, con marlo blanco y 16 hileras. Los granos son de color anaranjado de textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.799 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A057 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A057 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte bajo. Presenta pigmentación antociánica fuerte en tallo. Las hojas se disponen en posición semierguida respecto al tallo y son de color verde oscuro. La panoja posee 10 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color rojo con coloración antociánica débil en sus bases y sus anteras son de color rojo. La espiga posee estigmas de color rosado, es de forma cilíndrica, con marlo rojo, de 14 hileras. Los granos son de color anaranjado-amarillento de textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.800 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A051 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A051 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Carece de pigmentación antociánica en tallos y hojas. Las hojas se disponen en posición normal respecto al tallo y son de color verde claro. La panoja posee 6 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillo. La espiga posee estigmas de color verde, es de forma cilíndrica, con marlo rojo, de 14 hileras. Los granos son de color anaranjado-amarillento de textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.801 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A052 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A052 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Carece de pigmentación antociánica en hojas. Posee pigmentación antociánica media en tallo. Las hojas se disponen en posición semierguida respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 18 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillo. La espiga posee estigmas de color púrpura, es de forma cilíndrica-cónica, con marlo rojo, de 14 hileras. Los granos son de color anaranjado de textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.802 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A040 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A040 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte bajo. Carece de pigmentación antociánica en tallos y hojas. Las hojas se disponen en posición semierguida respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 12 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillas. La espiga posee estigmas de color rosado, es de forma cilíndrica-cónica, con marlo blanco, de 10 hileras. Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.803 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 6A010 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 6A010 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Presenta pigmentación antociánica media en tallos y débil en las hojas. Las hojas se disponen en posición normal respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 15 ramificaciones primarias de porte horizontal respecto al eje central. Sus glumas son de color verde amarillento con leve coloración antociánica. En la base de las glumas presenta coloración antociánica mediana y sus anteras son de color verde amarillento con leve coloración antociánica. La espiga posee estigmas de color rosado (pubescencias rosadas), es de forma cilíndrica, con marlo blanco, de 16 hileras. Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.804 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 7A038 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 7A038 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Posee pigmentación antociánica media en tallos y hojas. Las hojas se disponen en posición semivolcada respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 19 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color verde con leve coloración antociánica. En la base de las glumas la coloración antociánica es débil y sus anteras son verde amarillento con leve coloración antociánica. La espiga posee estigmas de color rosado, es de forma cilíndrica-cónica, con marlo blanco, de 12 hileras. Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.805 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 6A008 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 6A008 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Posee pigmentación antociánica media en tallos. Las hojas se disponen en posición semierguida respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 14 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color rojo con coloración antociánica débil en sus bases y sus anteras son de color rosado. La espiga posee estigmas de color rosado, es de forma cilíndrica-cónica, con marlo blanco de 12 hileras. Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.806 v. 17/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética (Zea mays L.) Línea endocriada de nombre 6A006 obtenida por CIBA GEIGY ARGENTINA.

Solicitante: CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Luis Luders

Fundamentación de novedad:
La línea 6A006 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano. La planta es de porte normal. Carece de pigmentación antociánica en tallos y hojas. Las hojas se disponen en posición erguida respecto al tallo y son de color verde mediano. La panoja posee 18 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central. Sus glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color salmón. La espiga posee estigmas de color rosado (pubescencias rosadas), es de forma cilíndrica-cónica, con marlo blanco, de 14 hileras. Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/9 Nº 81.807 v. 17/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 197/96

Bs. As., 10/9/96

VISTO lo establecido en art. 35 de la Ley Nº 24.557, por el cual esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO absorbe las funciones y atribuciones desempeñadas por la DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones y atribuciones de la citada Dirección Nacional, se encontraba la organización y mantenimiento actualizado de los Registros de Graduados Universitarios y de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario;

Que es necesario facilitar el trámite de inscripción en los mencionados Registros en todo el ámbito nacional, para aquellos profesionales y técnicos con residencia en el interior del país.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear en el seno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el Registro Nacional Unico de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.G.U.) y el Registro Nacional Unico de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.T.H.), a los efectos de cumplimentar lo establecido por la Ley Nº 19.587 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 2º — Mantener los Registros de Habilitación de los Idóneos y Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo otorgados por Resolución Nº 313/83, como así también de los profesionales reconocidos por la Ex-Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, previo a la vigencia de esta resolución, quienes conservarán los números originales de registración.

ARTICULO 3º — Implementar y mantener actualizado el Registro Nacional Unico de Graduados Universitarios (R.U.G.U.) y el Registro Nacional Unico de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.T.H.) en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en las sedes de los Organismos Provinciales del Trabajo, a efectos de ejercer un eficiente contralor y de facilitar su consulta en cualquiera de las entidades mencionadas por parte de empleadores, aseguradoras, trabajadores u otros que así lo requieran.

ARTICULO 4º — Habilitar a los Organismos Provinciales del Trabajo para la inscripción por ante ellos, de los profesionales y técnicos de su jurisdicción.

ARTICULO 5º — Los Organismos Provinciales del Trabajo que se habiliten deberán remitir la nómina de profesionales y técnicos que registren, a esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de soporte magnético cada sesenta (60) días.

ARTICULO 6º — Determinar que la documentación requerida para formalizar la inscripción en el R.U.G.U. y en el R.U.T.H., es la especificada en el Anexo I, de acuerdo a los formularios que se aprueban en el Anexo II, ambos de la presente.

ARTICULO 7º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 172 emitida por esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo, de fecha 5 de agosto de 1996.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese. — Dr. ROBERTO JOSE DOMINGUEZ, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

Documentación exigida para la inscripción en el R.U.G.U.

a) Fotocopias de Certificado Analítico y Diploma de Grado extendidos por Universidades Estatales o Privadas debidamente legalizadas por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior.

b) Fotocopias de Certificado Analítico y Diploma de Post-grado extendidos por Universidades Estatales o Privadas, debidamente legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior.

c) Comprobante de inscripción CUIT o CUIL.

d) Solicitud de Registro debidamente conformada.

e) Dos (2) fotos carnet.

Documentación exigida para la inscripción en el R.U.T.H.

a) Fotocopias de Certificado Analítico y Diploma de Nivel Medio extendidos por Establecimientos Educacionales Secundarios Estatales o Privados, adscriptos a la Enseñanza Oficial, debidamente legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior.

b) Fotocopias de Certificado analítico y Diploma de Técnico en Seguridad Industrial o Higiene y Seguridad en el Trabajo, con o sin los vocablos Superior o Universitario, extendidos por Establecimientos de Nivel Terciario, universitario o no, o Superior Técnico debidamente legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior.

c) Solicitud de Registro debidamente conformada.

d) Comprobante de inscripción CUIT o CUIL.

e) Dos (2) fotos carnet.

ANEXO II

A-1 REGISTRO Nº

REGISTRO NACIONAL UNICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS
EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (R.U.G.U.)
(Ley 19.587 y Decreto Reglamentario)

Apellido y Nombres: ....
Domicilio: .... Teléfono / Fax: ....
Localidad: .... C.P.: .... Provincia: ....
Documento de Identidad: Tipo: LC LE DNI Nº: ....
CUIT/CUIL Nº: ....
Fecha de Nacimiento: .... Estado Civil: .... Nacionalidad: ....
Título Universitario de Grado: ....
Diploma o Título Habilitante en Higiene y Seguridad
....
Otorgado por: ....
Estudios Cursados vinculados con la especialidad: ....
....

Empresa donde presta o prestó Servicios:

Razón Social	Domicilio	Localidad	Período Actuación	Cargo Desempeñado (*)

(*) El cargo denunciado debe estar relacionado con la especialidad o actividad en Higiene y seguridad.

Carácter de la Relación Contractual: ....
Antigüedad en el ejercicio de la profesión o especialidad: ....
Observaciones: ....

Firma del Solicitante

Lugar y Fecha

Aclaración de Firma

NOTA: Este Formulario reviste carácter de Declaración Jurada.
Deberá ser cumplimentado a máquina o con letra de imprenta.

Recibió: ....
Firma Aclaración de firma

A-2

REGISTRO NACIONAL UNICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (R.U.G.U.)

POR CUANTO Nombre y Apellido: ....
D.N.I.: ....
Titulo de Grado - Titulo de posgrado o especialidad: ....

ha sido inscripto en este Registro, bajo el R.U.G.U. Nº ...., se le expide la presente certificación en cumplimiento con lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la República Argentina.

Lugar y Fecha Firma y Sello de Autoridad Competente

B-1 REGISTRO Nº

REGISTRO NACIONAL UNICO DE TECNICOS EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (R.U.T.H.)
(Ley 19.587 y Decreto Reglamentario)

Apellido y Nombres: ....
Domicilio: .... Teléfono / Fax: ....
Localidad: .... C.P.: .... Provincia: ....
Documento de Identidad: Tipo: LC LE DNI Nº: ....
CUIT/CUIL Nº: ....
Fecha de Nacimiento: .... Estado Civil: .... Nacionalidad: ....
Titulo de Nivel Medio: ....
Diploma o Titulo Habilitante en Higiene y Seguridad: ....
Otorgado por: ....
Estudios Cursados vinculados con la especialidad: ....
....

Empresa donde presta o prestó Servicios:

Razón Social	Domicilio	Localidad	Periodo Actuación	Cargo Desempeñado (*)

(*) El cargo denunciado debe estar relacionado con la especialidad o actividad en Higiene y Seguridad.

Carácter de la Relación Contractual ....
Antigüedad en el ejercicio de la profesión o especialidad: ....
Observaciones: ....

Firma del Solicitante

Lugar y Fecha Aclaración de Firma

NOTA: Este Formulario reviste carácter de Declaración Jurada.
Deberá ser cumplimentado a máquina o con letra de imprenta.

Recibió: ....
Firma Aclaración de firma

B-2

REGISTRO NACIONAL UNICO DE TECNICOS EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (R.U.T.H.)

POR CUANTO Nombre y Apellido: ....
D.N.I.: ....
Titulo Secundario - Titulo Terciario: ....

ha sido inscripto en este Registro, bajo el R.U.T.H. Nº ...., se le expide la presente certificación en cumplimiento con lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la República Argentina.

Lugar y Fecha Firma y Sello de Autoridad Competente

e. 17/9 Nº 3679 v. 17/9/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 200/96

Bs. As., 11/9/96

VISTO la Resolución Conjunta SAFJP Nº 602/96 y SRT Nº 191/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, han dispuesto que los gastos provenientes de prestaciones o interconsultas médicas se asignarán, según corresponda, a uno u otro Organismo, estableciendo asimismo que los gastos fijos serán distribuidos asignando un sesenta por ciento (60 %) a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y ANSeS y el cuarenta por ciento (40 %) restante a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;

Que en consecuencia, corresponde determinar la forma de distribución del gasto de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central, estableciendo el sistema de imputación entre las Aseguradoras;

Que los gastos provenientes de las prestaciones o interconsultas médicas, deben ser asignados a la Aseguradora, en la misma proporción que los hubieren originado;

Que los gastos fijos mensuales, deben disponerse a cargo de las Aseguradoras de acuerdo a la cantidad de afiliados que ellas tengan registrados en los meses respectivos;

Que se ha formalizado consulta a las Aseguradoras autorizadas a operar en el sistema, las que han coincidido en su mayoria en los criterios desarrollados en los considerandos anteriores;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los gastos de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1996 serán distribuidos entre las Aseguradoras de conformidad con la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los gastos provenientes de prestaciones o interconsultas médicas, serán imputados directamente a la Aseguradora, en la misma proporción que los hubieren originado.

ARTICULO 3º — Los gastos fijos mensuales serán asignados a las Aseguradoras de acuerdo con la cantidad de afiliados que tengan registrados en los meses respectivos.

ARTICULO 4º — Las Aseguradoras deberán depositar en un plazo de cinco (5) dias corridos a contar desde la fecha de la comunicación respectiva, en la cuenta bancaria Nº 2818/91 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, los importes determinados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos devengará un cargo financiero equivalente a la tasa de intereses resarcitorios fijada por la Dirección General Impositiva sobre el monto adeudado, con el mismo procedimiento de aplicación de dicho Organismo, sin perjuicio de la aplicación de las multas determinadas por la Ley Nº 24.557.

ARTICULO 5º — La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, mensualmente, remitirá un estado de cuenta a cada Aseguradora, donde se detallarán los importes adeudados al Fondo de Reserva creado por Resolución SRT Nº 134/96, Restitución de Gastos y Cargos Financieros registrados al fin de cada mes calendario.

ARTICULO 6º — Registrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remitase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Dr. ROBERTO JOSE DOMINGUEZ, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 17/9 Nº 3680 v. 17/9/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que se abre el llamado a inscripción de peritos de oficio y de parte para el año 1997. El plazo de inscripción de los interesados será del 1ro. al 31 de octubre del corriente año. Las mismas se recibirán en la Secretaria de Superintendencia del Tribunal, Viamonte 1155, primer entrepiso, en el horario de 9 a 12 horas. — ANGEL MARCELO BOVA, Secretario de Cámara.

e. 17/9 Nº 3619 v. 17/9/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley 6848/63, Ley Nº 14.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primer Instancia del TRABAJO Nº 6 a cargo de la Dra. Martha M. Ferro Puch, Secretaria Unica del Dr. Jorge E. Constanzo, tramitados dentro de los años 1974 a 1985; TRABAJO Nº 40 a cargo de la Dra. Stella M. Vulcano, Secretaria Unica de la Dra. Nilda S. Pérez de Rasore, de los años 1974 a 1985; Civil y Comercial Federal Nº 4 a cargo del Dr. Marcelo E. Wathelet, Secretaria Nº 7 de la Dra. Liliana M. Viña, de los años 1932 a 1985; Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Raúl R. Torti, Secretaria Nº 6 de la Dra. Viviana J. Malagamba, de los años 1957 a 1985 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaria de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Doctor AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — Poder Judicial de la Nación. — Corte Suprema de Justicia de la Nación. — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 14.079/96; 14.080/96; 15.509/96 y 15.510/96. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 17/9 Nº 3620 v. 19/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 502/96
Expediente ENRE Nº 764/96

Bs. As., 3/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los articulos siguientes; 2) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los sesenta y un (61) casos detallados a fojas 510/515 y los cuatro (4) casos detallados a fojas 518,

las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; 3) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6/14), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; 4) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los cuatro (4) casos detallados a fojas 519, los treinta (30) casos detallados a fojas 524/525 y los setenta (70) detallados en el anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los reclamos; 5) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los treinta y cinco (35) casos detallados a fojas 507/509, los seis (6) casos detallados a fojas 523 y los cuatro (4) casos detallados en el anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; 6) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios afectados, en los nueve (9) casos detallados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 7) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cincuenta y cuatro (54) usuarios detallados fojas 520/521, una multa equivalente al promedio mensual de la KWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro II (Conexiones) del anexo a la presente Resolución, las sumas percibidas de más, allí indicadas, con más los impuestos correspondientes y el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 9) "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro III (Conexiones) del anexo a la presente Resolución, las sumas percibidas de más, allí indicadas, con el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 10) Aplicar a "EDESUR S.A." conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión una multa de 100.000 kWh equivalente a PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 8.886,00), por incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 25 inciso a) y 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, la cual se hará efectiva conforme lo indicado en el cuadro IV (conexiones) del anexo a la presente Resolución, de la cual forma parte integrante; 11) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 502/96"; 12) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de la Distribuidora; 13) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 180.000 kWh equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 15.948,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 14) Las multas a depositar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecidas en los artículos 10 y 13 precedentes, deberán ser abonadas dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 15) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3621 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 503/96
Expediente ENRE Nº 1713/96

Bs. As., 3/9/96.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.576,15) correspondientes al mes de diciembre de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3622 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 504/96
Expediente ENRE Nº 1717/96

Bs. As., 3/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.263,39), correspondientes al mes de noviembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. Fdo. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3623 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 505/96
Expediente ENRE Nº 1553/96

Bs. As., 3/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A. en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 548.041,91) correspondientes al mes de octubre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de remuneración de "TRANSENER S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3624 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 506/96

Expediente ENRE Nº 1778/96

Bs. As., 3/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A." en al suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.207,51) correspondientes al mes de enero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión cuyo detalle, duración montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S. A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 y de 14,00 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3625 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 514/96

Expediente ENRE Nº 1628/95

Bs. As., 3/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 69.888,43) correspondientes al mes de noviembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruirá CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos, correspondientes sobre la liquidación de remuneración de "TRANSENER S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA ... — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 y de 14,00 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3626 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 519/96

Expediente ENRE Nº 824/94

Bs. As., 5/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los treinta y seis (36) casos detallados a fojas 355/357 y los seis (6) casos detallados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente Resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones. ARTICULO 3. — "EDESUR S. A."' deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios que la distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6/14), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; 4) "EDESUR S. A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los seis (6) casos detallados en el anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los reclamos; 5) "EDESUR S. A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los setenta y cuatro (74) casos detallados a fojas 349/354 y los doce (12) casos detallados en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; 6) "EDESUR S. A." deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios afectados, en los cuatro (4) casos detallados en el cuadro II (conexiones) del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDESUR S. A." deberá abonar directamente a cada uno de los tres (3) usuarios detallados en el cuadro II (rehabilitaciones) del anexo a la presente Resolución, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido

en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 519/96". ARTICULO 9. — "EDESUR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de la distribuidora; 10) Aplicar a "EDESUR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 17.720,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 11) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 12) Notifíquese a "EDESUR S. A.".— Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 y de 14,00 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3627 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 520/96

Expediente ENRE Nº 1780/96

Bs. As., 5/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S. A." en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 8.778,09) correspondientes al mes de enero de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S. A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 y de 14,00 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3628 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 522/96

Expediente ENRE Nº 1782/96

Bs. As., 5/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S. A." en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 29.147,58), correspondientes al mes de enero de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S. A." 3) Notifíquese a "TRANSPA S. A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 y de 14,00 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3629 v. 17/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 527/96

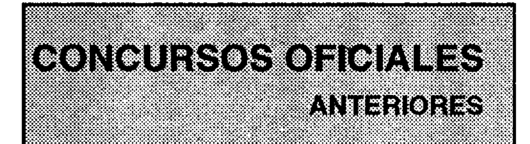
Expediente ENRE Nº 2579/96

Bs. As., 5/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la reglamentación para los controles de la Calidad del Servicio Técnico "BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO TECNICO DURANTE LA ETAPA 2" que integra como anexo la presente resolución y que tendrá vigencia a partir del día 1º de setiembre de 1996 para las empresas distribuidoras "EDENOR S. A." y "EDESUR S. A." y del día 22 de diciembre de 1996 para la empresa distribuidora "EDELAP S. A."; 2) Aprobar en forma preliminar, para las empresas distribuidoras "EDENOR S. A." y "EDESUR S. A.", los criterios de diseño y la implementación de las bases de datos de contingencias y de esquema de alimentación a cada usuario, quedando sujeta su aprobación definitiva a las verificaciones respecto de su funcionamiento que se realicen durante el primer semestre de control; 3) La presente resolución reemplaza y deja sin efecto el Anexo —"BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO TECNICO"— aprobado por la Resolución ENRE Nº 25/93 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 138/94, a partir de los días y respecto de las empresas indicadas en el artículo precedente; 4) Delégase en el Responsable del Area control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos las facultades necesarias para establecer adecuaciones de las futuras necesidades de remisión de información en cuanto a contenido, tipo de información y su modalidad de intercambio; 5) Notifíquese a "EDENOR S. A.", a "EDESUR S. A." y a "EDELAP S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 y de 14,00 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/9 Nº 3630 v. 17/9/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso SRCE Nº 2/96

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17'-38°41'	30	800	405
MAR DEL PLATA	BA	57°33'-38°00'	30	800	300
PERGAMINO	BA	60°35'-33°54'	30	800	405
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13'-33°21'	30	800	105
ZONA RURAL	BA	59°50'-34°23'	30	800	315
CORDOBA	CD	64°11'-31°25'	30	800	120
MENDOZA-CERRO ARCO	MZ	68°49'-32°53'	30	800	120
ROSARIO	SF	60°39'-32°57'	30	800	120
VENADO TUERTO	SF	61°58'-33°45'	30	800	420
SAN JUAN	SJ	68°31'-31°32'	30	800	420
SAN LUIS	SL	66°21'-33°19'	30	800	420
RAFAELA	SF	61°28'-31°10'	30	470	30
CHAHARI-FEDERACION	ER	57°53'-31°01'	30	470	35
S. SALVADOR-VILLA ELISA	ER	58°30'-31°38'	30	470	35
LOBERIA	BA	58°46'-38°10'	30	470	40

SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BUENOS AIRES	CF	58°28'-34°38'	100	800	15

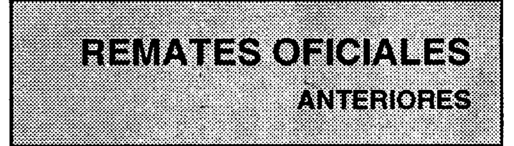
Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 16/8/96 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067), Capital Federal, en el horario de 11 a 16, hasta el 16 de octubre de 1996 a las 12 horas.

Apertura de las ofertas: 16 de octubre de 1996 inmediatamente después de las 13 horas en el salón del piso 15 de la sede de la C. N. T., Perú 103, (1067), Capital Federal.

e. 16/9 Nº 3610 v. 18/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL: VILLA DIAZ VELEZ - 83 Nº 302 - NECOCHEA

ACREEDOR HIPOTECARIO - ART. 29º LEY 21.799 DEUDOR: CABRETON JORGE JESUS y Otra.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de octubre de 1996, en calle 63 Nº 3189 de Necochea, a las 11:00 horas de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en

el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, Calle 63 Nº 3189, Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. A; Manz. 57; Parcela 14 h; partida 8261. Sup. 120 m2. Base U$S 23.000 al contado y mejor postor. Seña 20 %. Comisión 3 %. Sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A., nominativa anual vencida por el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento del títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Villa Díaz Vélez de Necochea, calle 83 Nº 302. El inmueble sale a la venta desocupado, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en 1º grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 3 y 4 de octubre de 1996 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para este tipo de operaciones que se acuerde, y con garantía de hipoteca en 1º grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble siempre que el adquirente tuviera ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. El bien reconoce las siguientes deudas: Alum. Bar. y Limpieza: $ 366,91. Serv. San.: $ 382,30. Imp. Inmob.: $ 351,47. Martillero designado Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, Departamento Judicial Necochea, con oficinas en la calle 62 Nº 2834, tel: 0262-24902, Necochea. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor calle 83 Nº 302, Necochea o al martillero interviniente en los domicilios indicados. El presente edicto deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y en el diario "Ecos Diarios" de la ciudad de Necochea.

Necochea, 5 de setiembre de 1996.
Bernardo Alberto Castro, Administrador

e. 13/9 Nº 81.487 v. 17/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

DEPARTAMENTO DE TRES AMBIENTES

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por causal de MORA en el pago de los Servicios de la deuda (art. 44 de la carta Orgánica ley 24.143) el día 19 de setiembre de 1996 a las 14,00 hs. en el salón Auditorio del B. H. N., calle Defensa 192, 3er. subsuelo de Cap. Fed. un departamento de 3 ambientes bajo el régimen de P. H. ley 13.512 designado como Unidad Funcional cuatro de un primer piso por escalera. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. 54 - Manz. 119a. - Parcela 3. Ubicación: calle Bolaños 282/84 e/La Selva y Cnel. Ramón L. Falcón de Cap. Fed. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos, surgen de su respectivo título y constancias del Exp. HN-1001-00-02223 c/Mancuso Angel y Mancuso Beatriz Noemí Sosa de. Estado: Ocupado por la titular, libre de gravámenes. Venta al mejor postor Ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: Bajo responsabilidad del ocupante. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión 3 % todo en el acto del remate, el 20 % a la aprobación del remate y el 70 % restante al plazo de 7 años en (84) cuotas mensuales con más el 11,5 % de interés anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se efectúe la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional; no se aceptarán compras en comisión ni Cesiones del Boleto y/o Transferencias. Informes: Martillero H. J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús. T. 241-4138-7969 y en B. H. N. Casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico.

e. 16/9 Nº 3599 v. 17/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

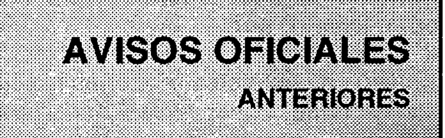
REMATARA POR MORA

ALBERTI 1116, 2º "B" 58,16 m2

DESOCUPADO - 70 % FINANCIADO A 120 MESES
(en pesos)

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en la operación Nº HE 0830-00-00167, a nombre de Ramón Leopoldo Verón y Alejandra Marcela Basoalto, el día 2 de octubre de 1996 a las 11 horas, en el Salón Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la Unidad Funcional Nº 6 (letra "B") del 2º piso del inmueble ubicado en la calle Alberti 1116-18, de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 8, Secc. 22, Manz. 18, Parc. 6. La misma consta de hall, living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, lavadero y posee un balcón. Superficie total 58,16 m2. Porcentual 4,85. Desocupada. Base $ 34.000. Seña 10 %. Comisión 3 %, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo de precio se abonará de la siguiente forma: 20 % a la aprobación del remate, y el 70 % restante en 120 cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del 11,5 % anual. El comprador deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios de escrituración. No se aceptarán compras en comisión y/o cesiones del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición: 25, 27 y 30 de setiembre, de 17 a 18,30 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, Arroyo 810, PB, Capital Federal. TE: 393-3752 y 8073. — FEDERICO L. DE LA BARRA, Martillero. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 16/9 Nº 3600 v. 17/9/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval argentina notifica a la Empresa "PESCA COSTERA SOCIEDAD ANONIMA", como propietario registral, con último domicilio conocido en la calle "F" entre "A" y "G" del Puerto Mar del Plata y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "TANGO" (5338), hundido en DARSENA DE CABOTAJE SECCION 5TA. DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 46/96 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional, Prefectura Naval Argentina, del Buque Pesquero arriba mencionado acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "de la NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL -PG. JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 16/9 Nº 3634 v. 18/9/96

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 1

Se cita y emplaza al Suboficial Ayudante Oscar Plácido del Carmen CARBALLO (C. 1951 - M.I. Nº 10.174.562 - D.M. Córdoba - O.E. Córdoba - CIPFA Nº 9.551.973), de la Jefatura III - Planificación del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de piel trigueña, ojos pardos, nariz aguileña, talla 1,80 mts. aproximadamente, señas particulares cabello entrecano, último domicilio registrado Roosevelt Nº 3751, 6º Piso, Dpto. "D", Capital Federal, para que dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 1, Edificio "Cóndor", calle Comodoro Pedro Zanni Nº 250, 8º Piso, Oficina 809 (blanco), Buenos Aires, a las 9.00 horas, a fin de prestar declaración en la Causa que se le sigue por: "PRIMERA DESERCION SIMPLE" y "DESOBEDIENCIA" expediente Nº 5.381.244 (FAA) "R", exhortándose a todas las autoridades su captura. Firmado: Brigadier (R-Art. 62) D. Jorge Carlos BERACOCHEA, Juez de Instrucción Militar. Suboficial Mayor (R-Art. 62) Roberto Oscar Baier, Secretario.

e. 13/9 Nº 81.485 17/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

La Plata, 30/8/96

Cooperativa de Trabajo Portuaria Fuerte Barragán. C. U. I. T.: 30-65810024-2.

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN, con domicilio en calle 128 e/34 y 35, de Ensenada, Pcia. Bs. As., e inscripta en esta Dirección General con CUIT. 30-65810024-2, de las que resulta:

Que mediante Resolución de fecha 24/6/96, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", notificada a la responsable mediante edictos durante cinco (5) días —1/7/96 al 5/7/96— en el Boletín Oficial, conforme los términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), esta División otorgó vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley procedimental citada, y se le inició el sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la misma ley procesal.

Que la responsable no ha alegado defensa alguna, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la verificación que se le practicara, así como los elementos aportados, retenciones sufridas y pagos efectuados, antecedentes todos obrantes en el cuerpo de verificación, la contribuyente ha presentado en forma inexacta las declaraciones juradas y el consiguiente ingreso en defecto del gravamen, por los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995.

Que en relación a la conducta penal de la fiscalizada y con relación a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió haber tenido conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y de sus efectos en caso de comprobarse su omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y las de derecho común vinculadas.

Que en consecuencia corresponde juzgar la conducta fiscal de la responsable frente al Impuesto al Valor Agregado.

Que el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) vigente al tiempo de generarse las infracciones, establece que a la figura de "omisión de impuesto" corresponde la aplicación de una multa graduable de media (1/2) a una (1) vez el tributo omitido actualizado, en cuanto no exista error excusable.

Que conforme a las consideraciones y situaciones desarrolladas, y al no configurar error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa en un monto equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto que se omitió ingresar, sin perjuicio de la atenuación prevista por la Ley Nº 23.314, modificatoria de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en el caso de que esta determinación sea consentida por la interesada).

Que se deja constancia que la liquidación de intereses se ha calculado hasta el 30/8/96, sin perjuicio de los que correspondan hasta su efectivo pago.

Que el Dictamen Jurídico en las presentes actuaciones coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 4º, 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 74, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificatorios.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, estableciendo los débitos y créditos fiscales que se indican a continuación:

PERIODO	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL
FEBRERO/1994	$ 1.955,37	$ 0,00
MARZO/1994	$ 3.770,82	$ 0,00
ABRIL/1994	$ 951,37	$ 0,00
MAYO/1994	$ 2.914,88	$ 0,00
JUNIO/1994	$ 1.066,82	$ 0,00
JULIO/1994	$ 3.811,19	$ 0,00
AGOSTO/1994	$ 2.772,37	$ 0,00
SETIEMBRE/1994	$ 1.773,62	$ 0,00
OCTUBRE/1994	$ 3.726,41	$ 0,00
NOVIEMBRE/1994	$ 1.529,92	$ 0,00
DICIEMBRE/1994	$ 2.759,33	$ 0,00
ENERO/1995	$ 2.036,74	$ 0,00
FEBRERO/1995	$ 1.513,14	$ 0,00
MARZO/1995	$ 1.225,33	$ 0,00
ABRIL/1995	$ 4.224,48	$ 0,00
MAYO/1995	$ 3.001,41	$ 0,00

ARTICULO 2º— Establecer el saldo de declaración jurada en el Impuesto al Valor Agregado, resultantes de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, en los importes que se indican a continuación:

PERIODO	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	SALDO A FAVOR D. G. I.
FEBRERO/1994		$ 1.576,96
MARZO/1994		$ 1.203,10
ABRIL/1994	$ 1.460,05	
MAYO/1994	$ 1.460,05	
JUNIO/1994	$ 1.203,10	
JULIO/1994		$ 279,20
AGOSTO/1994	$ 1.482,30	
SETIEMBRE/1994	$ 1.482,30	
OCTUBRE/1994		$ 1.892,77
NOVIEMBRE/1994	$ 849,33	
DICIEMBRE/1994		$ 1.446,78
ENERO/1995		$ 1.112,09
FEBRERO/1995		$ 917,61
MARZO/1995		$ 853,12
ABRIL/1995		$ 2.780,91
MAYO/1995		$ 2.175,72

Importes a los que se agrega la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.506,45), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.966,78), equivalente al setenta por ciento (70 %) del tributo omitido, la que quedará reducida de pleno derecho al 50 % del impuesto omitido en caso de que la presente fuera consentida por la interesada.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 2º) y 3º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la ley procedimental.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca solo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 6º — Notificar a la contribuyente en sede administrativa. Publíquese sumario en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio, Región La Plata.

e. 16/9 Nº 3601 v. 20/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a la entidad "C" ATLAS Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 30.09.82 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4971, Libro 83, de Sociedades de Resp. Ltda. y a las señoras LAZZARI Cristina Graciela (D.N.I. Nº 13.995.559) y LAZZARI Marcela Silvia (D.N.I. Nº 12.659.454), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 104.084/89 Sumario Nº 1754, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 3525 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Bruno Tassan-Din, Eduardo Pierozzi y Benedetto Mosca, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 991, Expediente Nº 34.827/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3526 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito Gigi (C.I. Nº 6.119.595) y Horacio Insúa para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2103, Expte. Nº 50.781/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3527 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS CROSINELLI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2156, Expte. Nº 38.728/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3528 v. 17/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/9/96

VISTO el desconocimiento del actual domicilio real del productor asesor de seguros, Sr. Jorge Rubén Carreño (matrícula Nº 38.912), en el expediente Nº 34.318 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1.— De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber rendido a la denunciante, Compañía de Seguros LA MERCANTIL ANDINA S.A., sumas dinerarias percibidas en concepto de premios, infringiendo así, "prima facie", las disposiciones de los arts. 10, inciso 1º, apartado "i", 12 de la Ley 22.400; 55 de la Ley 20.091 y 6º de la Resolución General Nº 21.201. Ello podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones establecidas por el art. 59 de la Ley 20.091, pudiendo, inclusive, dar lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro respectivo (art. 13 de la Ley 22.400).

2.— Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 16/9 Nº 3604 v. 18/9/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre FAINTA 560 obtenida por la E.E.A. Marcos Juárez INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinantes: Ing. Agr. Luis A. Salines.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja fenotípicamente a FAINTA 560 es Promax 550, diferenciándose en:
A) Color del hilo: FAINTA 560, castaño intermedio; Promax 550, negro.
B) Color de la flor: FAINTA 560, blanca; Promax 550, púrpura y
C) Color de la pubescencia: FAINTA 560, gris; Promax 550, marrón.

Fecha de verificación de estabilidad: 24/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/9 Nº 3606 v. 19/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/9/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467, 4º piso, contrafrente - Capital Federal.

GILARDI, Norberto Dante
NAVARRO, Jaime
RICO, Juan
TRESSANI, Oreste Domingo

LUCINDA A. R. DE PERALTA - Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 13/9 Nº 3595 v. 17/9/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)